



18

unl

Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Tema: “La infodemia, noticias falsas en las redes sociales generan pánico durante la pandemia y vulneran el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada”

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL GRADO
DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y
TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: Jenner Ariel León Paredes

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos. Mg. Sc

Loja-Ecuador

2021

CERTIFICACION DEL DIRECTOR

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos Mg. Sc.

Docente de la carrera de derecho

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el señor Jenner Ariel León Paredes, titulado: **“La infodemia, noticias falsas en las redes sociales generan pánico durante la pandemia y vulneran el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada”**, ha sido dirigido, corregido y revisado al 100%, en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad a los plazos establecidos en el cronograma del proyecto de Tesis legalmente aprobado, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja 26 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:

MARIO ENRIQUE

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos Mg. SC

Director de tesis

DECLARACIÓN DE AUTORIA

Yo, Jenner Ariel León Paredes, declaro que la presente tesis es original y de mi autoría, que ha sido citado las fuentes correspondientes y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja. La publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.



Firmado electrónicamente por:
**JENNER ARIEL
LEON PAREDES**

Autor.

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACIÓN ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Jenner Ariel León Paredes declaro ser autor de la tesis titulada “La infodemia, noticias falsas en las redes sociales generan pánico durante la pandemia y vulneran el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada”. Como requisito para optar al grado de: Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad de Loja para que, los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Digital Institucional, así como las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de tesis que realice un tercero con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veintidós días del mes de Noviembre del dosmil veintiuno, firma el autor.



Firmado electrónicamente por:
**JENNER ARIEL
LEON PAREDES**

Firmado electrónicamente por:

JENNER ARIEL LEON PAREDES

Autor: Jenner Ariel León Paredes

C.I.: 0705433480

Dirección: Machala, Ciudadela la Primavera, mnz 6, villa 99

Correo electrónico: jennerarielleon@gmail.com, jenner.leon@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0989337370

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

- Presidente: Dr. Diósgrafo Tulio Chamba Villavicencio PhD
- Vocal: Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.
- Vocal: Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg, Sc

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a mis padres, hermanos y familia, por haberme guiado, brindado su apoyo incondicional, sacrificio y confianza, para poder realizar y culminar mis estudios.

AUTOR.

AGRADECIMIENTO

A Dios por la vida, porque me ha permitido cumplir mis metas, a la Universidad Nacional de Loja, a su Facultad Jurídica Social y Administrativa de manera especial a la Carrera de Derecho por acogerme, prepararme y educarme en sus aulas durante toda mi carrera universitaria.

A los docentes por haberme transmitido sus valiosos conocimientos, experiencias y apoyo académico. De manera especial al Doctor Mario Sánchez, como docente de Titulación y Director de mi tesis, que me guió a cada paso de la elaboración del proyecto y de la presente tesis.

A mi familia por brindarme su apoyo, ayudarme cuando más los necesite, mis padres y hermanos por el cariño brindado, permitiéndome con su constante apoyo continuar con mis estudios.

Finalmente, a mis amigos y compañeros de la Carrera de Derecho, por todo lo compartido durante nuestra formación académica y el ánimo mutuo a seguir para llegar a ser parte del grupo de los profesionales del Derecho, objetivo común que nos hemos planteado en conjunto.

AUTOR.

TABLA DE CONTENIDOS.

- PORTADA
- CERTIFICACION
- DECLARATORIA DE AUDITORIA
- CARTA DE AUTORIZACIÓN
- DEDICATORIA
- AGRADECIMIENTO
- ESQUEMA DE CONTENIDOS

1. TITULO	- 1 -
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT	5
3. INTRODUCCIÓN.....	8
4. REVISION DE LITERATURA	11
4.1. MARCO CONCEPTUAL	11
4.1.1. Comunicación	11
4.1.2. Libertad de Expresión.....	12
4.1.3. Internet.....	13

4.1.4.	Red social.....	15
4.1.5.	Difusión	16
4.1.6.	Noticia falsa	17
4.1.7.	Pánico	19
4.1.8.	Penalizar	20
4.1.9.	Información.....	21
4.1.10.	Pandemia	22
4.2.	MARCO DOCTRINARIO	24
4.2.1.	Breve reseña histórica de los medios de Comunicación.....	24
4.2.2.	Derecho a la comunicación	26
4.2.3.	El derecho a la comunicación en el Ecuador	27
4.2.4.	Derecho a la libertad de información	28
4.2.5.	Infodemia	29
4.2.6.	Tecnologías de la información y comunicación	30
4.2.7.	“Fakes News” en las redes sociales.	32
4.2.8.	Las redes sociales utilizadas como medios de comunicación.....	34
4.2.9.	Derecho a la libertad de Expresión	35
4.2.10.	Límites del Derecho a la Libertad de Expresión.....	36
4.3.	MARCO JURÍDICO.....	38
4.3.1.	Análisis a la Constitución de la República del Ecuador, respecto al derecho a la información y libertad de expresión	38
4.3.2.	Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho a la libertad expresión	40
4.3.3.	Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano.....	41
4.3.4.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respecto a la libertad de expresión.....	42
4.3.5.	Convención americana sobre derechos humanos.....	44
4.3.6.	Ley Orgánica de Comunicación	46

4.3.7.	Código Orgánico Integral Penal	49
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA.....	54
4.4.1.	Legislación de Malasia	54
4.4.2.	Legislación de Singapur.....	56
4.4.3.	Legislación de Nicaragua.....	59
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	61
5.1.	Materiales	61
5.2.	Métodos.....	61
5.3.	Técnicas.....	64
6.	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	65
6.1.	Resultados de la aplicación de encuestas	65
6.2.	Resultados de la aplicación de la entrevista.....	85
7.	DISCUSIÓN.....	109
7.1.	Verificación de Objetivos	109
7.2.	Objetivo General	109
7.3.	Objetivos Específicos.....	110
7.4.	Contrastación de la Hipótesis.....	111
7.5.	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal	112
8.	CONCLUSIONES.....	123
9.	RECOMENDACIONES.....	125
10.	PROPUESTA JURÍDICA.....	127
10.1.	Ley Reformativa al Código Orgánico Integral Penal	130
11.	BIBLIOGRAFÍA	131
12.	ANEXOS	139
12.1.	Proyecto de tesis.....	139
12.2.	Formato de Encuesta	176

12.3. Formato de entrevista 181

1. TITULO

“La Infodemia, noticias falsas en las redes sociales generan pánico durante la pandemia y vulnera el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada”

2. RESUMEN

La presente investigación que se presenta bajo la modalidad de tesis, hace referencia a un problema jurídico que merece transformarse para solucionar y superar la problemática socio jurídica que se identifica en la difusión desmesurada de noticias falsas a través de las redes sociales, las cuales están ocasionando un perjuicio a la tranquilidad social y transgreden el Derecho a la comunicación e información veraz, oportuna y adecuada, la cual debe ser garantizada por el propio Estado, en la Ley Orgánica de Comunicación Ecuatoriana, en su Art. 5, versa que para efectos de esta ley, los medios de comunicación social están constituidos por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales y/o intercambio de contenidos a través de los mecanismos o instrumentos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados a la población.

Las tecnologías de la información y comunicación hacen posible la existencia de estos nuevos medios para comunicar información, los cuales rebasan los medios tradicionales; por ejemplo, las redes sociales, son medios que se utilizan actualmente para la difusión de noticias, es un medio informativo que va en crecimiento dado a su tendencia tecnológica y a su fácil accesibilidad. La difusión de noticias por redes sociales es un problema social, debido a que se propaga todo tipo de información falsa, la cual ocasiona que la ciudadanía que la recibe se alarme por este tipo de información sensacionalista, generando pánico e inseguridad informativa en la sociedad.

A lo largo del desarrollo de este trabajo de investigación se abordará y desarrollará temas

que permitirán realizar una diferenciación entre la difusión de noticias por medios tradicionales de información y la utilización de las redes sociales como medio para la difusión de noticias falsas, así se determinará la importancia de que esta acción se encuentre tipificada adecuadamente en el Código Orgánico Integral Penal.

El presente trabajo de investigación se desarrollará inicialmente con una breve reseña histórica de los medios de Comunicación, su origen y su evolución a lo largo de la historia, apoyados en las tecnologías de la información y comunicación, para establecer así que las redes sociales son las mayormente utilizadas como medios de difusión masiva de noticias falsas que llegan a la comunidad y que generan pánico social.

Además se desarrollará el análisis de nuestra legislación constitucional para identificar el bien protegido al que afecta la difusión de noticias falsas a través de las redes sociales, así como el análisis de la Ley Orgánica de Comunicación respecto a la utilización de las redes sociales como medio de comunicación para la difusión de información y finalmente con el fin de regular, sancionar y prohibir este tipo de conductas desinformativas que pueden generar pánico social, se analizó el Código Orgánico Integral Penal.

De igual manera, se revisará y estudiará las legislaciones de Malasia, Singapur y Nicaragua, para establecer las semejanzas y diferencias de estas legislaciones con la nuestra y así lograr establecer la importancia de regular este tipo de conductas desinformativas que pueden llegar a generar pánico en la sociedad.

Se desarrollará un estudio de campo pertinente a la problemática planteada, la cual, con ayuda de profesionales en la materia, que servirán como punto importante en la verificación tanto de objetivos como la contrastación de la hipótesis, ya que se determinará la existencia del problema, los factores que inciden a la difusión de noticias falsas a través de las redes sociales y también para establecer la necesidad de regular y sancionar este tipo de conductas.

Este trabajo Concluirá con el planteamiento de una propuesta jurídica de reforma acorde a la realidad actual, social y tecnológica, basada en razones y fundamentos extraídos del estudio jurídico, con ello, no se deja en tela de duda la necesidad de regular, sancionar y prohibir la difusión de noticias falsas que generan pánico a través de las redes sociales.

2.1. ABSTRACT

The present investigation that is presented under the modality of thesis, refers to a legal problem that deserves to be transformed to solve and overcome the socio-legal problem that is identified in the excessive dissemination of false news through social networks, which are causing a detriment to social tranquility and they violate the Right to truthful, timely and adequate communication and information, which must be guaranteed by the State itself, in the Organic Law of Ecuadorian Communication, in its Art. 5, verifies that for the purposes of this law, the social communication media are constituted by natural or legal persons, public or private, social organizations and / or content exchange through the mechanisms or instruments suitable to transmit, disclose, disseminate or propagate, in the established manner and periodical, texts, sounds or images intended for the population.

The information and communication technologies make possible the existence of these new means to communicate information, which go beyond the traditional means; For example, social networks are means that are currently used for the dissemination of news, it is an informative medium that is growing due to its technological trend and its easy accessibility. The dissemination of news through social networks is a social problem, because all kinds of false information are spread, which causes the citizens who receive it to be alarmed by this type of sensationalist information, generating panic and information insecurity in society.

Throughout the development of this research work, topics that will allow a differentiation between the dissemination of news through traditional information media and the use of social

networks as a means for the dissemination of false news will be addressed and developed, thus determining the importance of this action being adequately typified in the Comprehensive Organic Criminal Code.

This research work will initially be developed with a brief historical review of the media, its origin and its evolution throughout history, supported by information and communication technologies, to establish that social networks are the mostly used as mass media for false news reaching the community and generating social panic.

In addition, the analysis of our constitutional legislation will be developed to identify the protected asset affected by the dissemination of false news through social networks, as well as the analysis of the Organic Law of Communication regarding the use of social networks as a means of communication for the dissemination of information and finally in order to regulate, sanction and prohibit this type of misinformation behavior that can generate social panic, the Comprehensive Organic Criminal Code was analyzed.

Similarly, the laws of Malaysia, Singapore and Nicaragua will be reviewed and studied, to establish the similarities and differences of these laws with ours and thus it was possible to establish the importance of regulating this type of misinformation behavior that can generate panic in the society.

A field study pertinent to the problem raised will be developed, which, with the help of professionals in the field, which will serve as an important point in the verification of both

objectives and the contrast of the hypothesis, since the existence of the problem will be determined, the factors that influence the dissemination of false news through social networks and also to establish the need to regulate and punish this type of conduct.

This work will conclude with the proposal of a legal reform proposal according to the current social and technological reality, based on reasons and Fundamentals extracted from the legal study, with this, the need to regulate, sanction and prohibit the dissemination of false news that generates panic through social networks is not questioned.

3. INTRODUCCIÓN

El problema objeto de estudio de la presente investigación, son las noticias falsas que se difunden por redes sociales, las que actualmente se han convertido en un problema social, dado al avance tecnológico que vivimos, se podría decir que las redes sociales como medio de difusión de noticias están teniendo mayor trascendencia e impacto que la difusión de información por los medios tradicionales, estas noticias falsas van contra el derecho a la comunicación e información adecuada, además de que este tipo de desinformación genera pánico a la sociedad.

La difusión de noticias por redes sociales son un problema social actual, que genera pánico, puesto que al no estar reguladas y prohibidas este tipo de conductas, fomentan la desinformación y el caos social, por lo que se hace necesario su regulación, sanción y prohibición.

La presente investigación se elabora y sustenta en base a referentes conceptuales, doctrinarios, jurídicos y considerando la legislación comparada, en la que se pueden establecer las semejanzas y diferencias con nuestra legislación y el criterio de profesionales del derecho que colaborarán en la investigación de campo, así como de profesionales especializados en la materia de planificación y ejecución de la tesis de licenciatura.

En este sentido, en el apartado denominado “Revisión de Literatura”, se presentará conceptos de diferentes autores sobre el Derecho a la comunicación e información adecuada. Al conceptualizar los diversos componentes del problema investigado se hace necesario referenciar aspectos doctrinales, por ello se presentan una breve reseña histórica de los medios de

comunicación, tecnologías de la información y comunicación, las redes sociales utilizadas como medios de comunicación, límites del Derecho a la libertad de expresión cuando esta trasgrede otros derechos.

Por tratarse de una investigación jurídica se debe estudiar en forma ordenada y de acuerdo a la jerarquización de la norma analizaremos primero las disposiciones, de la Constitución de la República del Ecuador, seguidamente la Ley Orgánica de Comunicación y el Código Orgánico Integral Penal, este análisis se presentará como resultado de los conocimientos adquiridos en la formación académica alcanzada en la carrera de Derecho. También se analizará las legislaciones de otros países relativos al problema investigado. Para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis se hace necesario conocer mediante la técnica de la encuesta y la entrevista, los criterios de profesionales relacionados con la problemática jurídica, de tal modo se presentará también los resultados de la investigación de campo representada mediante cuadros estadísticos y sus respectivos gráficos para mejor ilustración del lector.

La metodología del presente trabajo de investigación será representada cualitativamente, especialmente por los métodos: Inductivo, deductivo, analítico y comparativo; para lo cual se recurrirá a bibliografía necesaria la su recolección y acopio de información, las cuales permitirán fundamentar y posteriormente sustentar de manera fehaciente, conceptual, doctrinaria y jurídicamente el trabajo. Para obtener la investigación planteada se aplicará los tres objetivos específicos definidos para el desarrollo de la investigación.

Siguiendo la propuesta metodológica, se propiciará el planteamiento de interrogantes en un

modelo de encuesta y entrevista dirigida profesionales de Derecho en libre ejercicio, con especial enfoque para abogados, los mismos que facilitarán conocimientos y opiniones, con la finalidad de analizar la validez de la investigación y de esta forma respaldar el tema objeto en la presente investigación. Por lo cual también se presentará los resultados de la investigación de campo representada mediante cuadros estadísticos y su identificación gráfica.

Y, por último, la investigación realizada concluye con la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma que se sustenta como resultado de toda la investigación, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

El presente marco conceptual se desarrolla con la finalidad de esclarecer conceptos básicos y de suma importancia, por constituirse en bases a tratar a lo largo de la investigación.

4.1.1. Comunicación

“La comunicación es conocida como proceso que se lleva a cabo para la transferencia de mensajes, ideas o emociones, mediante un emisor y uno o más de un receptor, con un único fin de reproducir el mensaje que dio inicio a la información, la cual abarca ideas, hechos, pensamientos, sentimientos y valores”. (Maldonado, 1996)

Comunicación es el llegar a compartir un mensaje o información del mismo, entre un grupo o hasta extenderse a una comunicación nacional, ya una de las principales características del hombre es el ponerse en contacto con los demás, intercambiar sus ideas de acuerdo con experiencias previas comunes". (Fonseca, 2000)

“La Comunicación toda interacción, que sea verbal o no verbal, nos permite recibir e inmediatamente transmitir la información recibida hacia otra persona, o grupo de personas a

quienes se les quiere expresar una idea o plasmar una información”. (Stanton, 2007)

La comunicación viene a ser un proceso que consiste en la interacción e intercambio de mensajes, ideas o experiencias, las cuales son recogidas por el denominado emisor y transmitidas a al receptor, donde se destaca el idioma, el medio utilizado y el entorno en el que tiene lugar la comunicación, la cual puede ser verbal, escrita incluso gestual y cuyo fin es el de transmitir la información al número de personas establecidas por el mismo emisor, las cuales pueden ser de forma singular o colectiva.

Para que la comunicación sea eficaz, el mensaje transmitido debe ser expresado correctamente para que el receptor del mismo lo pueda analizar, entender y en muchos de los casos retransmitir esa información, es así que una vez captado el mensaje este mismo lo puede comunicar o transmitir a más personas de su entorno

4.1.2. Libertad de Expresión

La libertad de expresión el derecho universal de todo ser humano, para expresar sus opiniones y comunicarlas libremente hacia los demás, sin temor a represalias, censuras o sanciones, este es un principio indispensable en toda sociedad democrática. (Uriarte, 2020)

La libre comunicación de pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre, para hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley. (La Declaración Francesa de

derechos del hombre, 1789)

“La Libertad de Expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática, es indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad esté suficientemente informada. Es por eso que, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada, no es plenamente libre, la libertad de expresión no es sólo un derecho de los individuos si no de la sociedad misma”. (OEA, 2020)

La libertad de expresión es el derecho propio que tenemos a pensar y compartir con otras personas nuestras propias ideas, reflexiones y opiniones, es decir, el poder razonar y dar a conocer lo que pensamos y sabemos, este derecho incluye también la libertad de poder buscar, recibir y difundir ideas, opiniones e información, por cualquier medio y con personas de cualquier otro país.

Ya que si bien se establece que nadie tiene el derecho a prohibir la libertad de expresión, en mi opinión personal considero que esta debe tener una limitante, es como tal que debería dejar de llamarse libertad de expresión a aquella información o ideas mal infundadas, las cuales se difunden con el único fin de perturbar la paz de los ciudadanos e infundir miedo, es por tal motivo que a mi opinión la libertad de expresión no se debe censurar, más bien limitar en la manera posible para que esta no sea mal interpretada o para que no genere ningún conflicto colectivo.

4.1.3. Internet

Es una red de computadoras alrededor del mundo que están conectadas a una red global, las cuales comparten una gran cantidad de información entre sí, la internet permite a los usuarios expandir sus horizontes en cuanto a la comunicación y la información difundida por ella. (Tinajero, 2006)

Internet es una herramienta de comunicación interactiva con fuerte capacidad de retroacción, el uso se plasma en su desarrollo de todo tipo de aplicaciones tecnológicas que van surgiendo como instrumento de expresión, información y comunicación horizontal entre los ciudadanos. (Castells, 2003)

Un conjunto de software diseñado como una tecnología abierta, de libre uso, con la intención de favorecer la libre comunicación global, que buscan valores alternativos en la sociedad, permitiendo a sus usuarios intercambiar información con diversos fines como comunicación, entretenimiento, investigación, etc. (Levine, 2006)

La internet se constituye como una gran red global, es decir como una gran cadena que está conectada entre sí, que va transmitiendo e intercambiando todo tipo de información mediante el denominado software, esta herramienta es la más utilizada por millones de personas en todo el mundo, tanto para comunicarse como para investigar o entretenerse de temas de interés.

Debemos tener en cuenta que al ser la internet es una red global, cuyos límites de búsqueda o interacción son infinitos, y es por ello que esta debe estar sujeta a un uso responsable y adecuado.

4.1.4. Red social

Una red social es un conjunto de conceptos y procedimientos que favorecen la recolección de datos de manera metódica y las relaciones sociales entre las personas, debido a la facilidad de interacción que poseen y a su gran alcance, es decir la red social permite una comunicación más significativa que la comunicación normal y personal. (Lozares, 1996)

Definir el concepto de red social requiere observarlo desde un punto de vista analítico en el que se deben describir los puntos de conexión en una red como personas o grupos usuarios de esta herramienta, lo cual implica también que los vínculos existentes que definen la intensidad o relación entre sujetos, haciendo notar que el resultado de estas conexiones influyen en las funciones de la red social en la que están inmersos. (Requena, 2010)

Una red social es considerada como un espacio de encuentro virtual entre individuos, grupos y organizaciones afines a la misma, es una herramienta en la cual se puede conocer e intercambiar contenidos de interés, a través de esta plataforma se permite a los usuarios buscar e indagar respuestas a sus inquietudes y necesidades. (Tenser, 2009)

Las redes sociales son una plataforma digital diseñada para que los usuarios del internet interactúen entre sí, es así que a partir de la creación de una red social personal, tenemos la

posibilidad de interactuar con otras personas conocidas o hasta desconocidas , Facebook, Twitter, YouTube y Whatsapp son algunas de las redes más utilizadas, las mismas han permitido que los usuarios se mantengan en constante interacción de manera gratuita, sencilla y rápida, desde el entablar una conversación hasta el hecho de enviar o compartir archivos multimedia son varias de las ventajas que ofrece esta plataforma.

La desventaja más considerable que posee una red social es el hecho de que al ser una herramienta de fácil acceso y de popularidad mundial, esta tiene miles de millones de usuarios, es por ello que al compartir cualquier tipo de información o archivo de forma pública a través de esta plataforma, es evidente que este se vaya viralizar de forma inmediata, ya sea por el impacto de lo que se comparte o por la popularidad del usuario de la red social.

Y es que el hecho de estar a un solo clic de compartir lo que vemos y la creemos verdadera información, puede convertir a las redes sociales en verdadera herramienta de desinformación, pudiendo causar pánico a la sociedad.

4.1.5. Difusión

Acción y efecto de difundir o hacer popular algún hecho o noticia, con la intención de que ese mensaje llegue a un gran número de personas y posteriormente se extienda a un número más grande de receptores. (Gran diccionario de la lengua española, 2016).

Propagación de algún hecho o suceso, especialmente de una noticia, que surge como una información personal y luego se extiende al colectivo de forma inmediata. (Significados S. , 2018).

La difusión consiste esencialmente en hacer, dar a conocer alguna información de forma rápida a un número grande de personas, sea por cualquier medio, la misma que puede tener un impacto favorable o desfavorable por el hecho de su fácil propagación.

La acción de difundir una información con tanta rapidez a menudo nos pone en sobre alerta, ya que se puede decir que lo que se difunde fácilmente puede ser información verdadera o falsa, es decir si se difunde alguna información verdadera con tanta rapidez a un determinado grupo de personas, es normal creer que lo mismo sucederá si dicha información fuera falsa.

4.1.6. Noticia falsa

Noticias que carecen de veracidad y que son transmitidas a través de diversos portales de noticias, medios de comunicación y redes sociales como si fuesen reales, cuyo objetivo primordial es el de manipular la opinión del público y obtener una serie de beneficios, bien sean políticos o económicos. (Significados, 2020)

“Toda aquella información fabricada y publicada deliberadamente para engañar e inducir a terceros a creer falsedades o poner en duda hechos verificables”. (White, 2017)

Una falsa noticia difundida con conocimiento de causa en el campo mediático, propaganda, publicidad electoral o bulo, las cuales pueden tener varios objetivos". (Froissart, 2017)

Noticia falsa viene a ser toda aquella información que carece de verificación oportuna, de certeza de la fuente o la veracidad de la misma, es noticia mal infundada y maliciosa que va encaminada a causar una conmoción caótica o simplemente sembrar pánico e incertidumbre en quien la recepta y difunde tal noticia.

Con la llegada de las plataformas sociales, estas noticias falsas ya han tomado una posición relevante dentro de la sociedad debido a su fácil viralización y fácil acceso, las redes sociales como Facebook, Twitter, WhatsApp, entre otras, son las más utilizadas para difundir información de impacto social y escandalosa, sea esta verdadera o falsa, no importa todo con tal de atraer la atención de los usuarios.

Se podría decir que antes la difusión de la información tardaba mucho más y la credibilidad de estas solo dependía del medio que lo publicase o transmitiera, ahora no es necesario eso, ya que en la actualidad basta con que una publicación tenga miles de reproducciones, compartidas y likes, para que esta sea llegue a una gran número de personas, receptada de forma creíble por los usuarios de las redes sociales debido a la popularidad de la publicación receptada

4.1.7. Pánico

El pánico es una reacción colectiva muy temida, a pesar de no ser la más frecuente, se puede definir como el miedo colectivo intenso, sentido por todos los individuos de una población y que se traduce en las reacciones primitivas de “fuga loca”, de fuga sin objetivo, desordenada, de violencia colectiva. (Crocq, 1987)

El pánico se produce cuando una multitud comienza a disgregarse y se caracteriza por la desobediencia a las órdenes de autoridades superiores, cuidándose cada individuo solo de sí mismo, sin atender ni respetar a los demás. (Freud, 1924)

El miedo se configura como un sentimiento, hecho fundamentalmente de elementos emotivos e imaginativos, más o menos claro, son fenómenos psíquicos conscientes que colorean afectivamente nuestras percepciones e influyen en nuestra conducta. (Rogers, 2020)

El pánico se constituye en el sentimiento de miedo, mucha angustia, temor intenso, ante una situación de peligro, el cual se trasmite y contagia al colectivo, surge cuando se afecta a la paz personal o social, este sentimiento influye en nuestra propia conducta, haciéndonos actuar de forma violenta, desordenada y hasta desesperada todo con tal de evitar afectaciones, a partir situaciones de eminente peligro o catástrofe.

Y es que al estar la población ante escenarios de evidente riesgo, se encuentran vulnerables

a que la información mal infundada o falsa ante situaciones de peligro puedan generar niveles altos de alarmismo que sobrepasen los límites reales de la situación, llevando incluso a que el propio Estado pierda el control sobre la población, ocasionándose el pánico social.

4.1.8. Penalizar

Una penalización es una sanción o un castigo impuesto por una autoridad Estatal ante una infracción determinada como conducta que rompe con una norma establecida legalmente. (Nicuesa, 2016).

En el ámbito del Derecho penal significa la tipificación como delitos o falta a una determinada conducta, la penalización es sinónimo de sanción o castigo. (Montaner, 2015)

El término penalizar utilizado propiamente en derecho viene a ser la acción de tipificar una acción o conducta contraria a la ley, es decir hacer constar en la norma escrita correspondiente una conducta que se considera contraria a proteger el bien común o bienestar social. Para que así este comportamiento determinado como incorrecto esté sujeto a una sanción, conforme el principio de legalidad de la norma, el cual nos establece que para que una conducta típica, antijurídica y culpable sea sujeta de sanción, esta debe constar como tal en la ley correspondiente.

4.1.9. Información

Información es un conjunto de datos con un significado, que reduce la incertidumbre o que aumenta el conocimiento de algo, la información es un mensaje con significado a un determinado contexto, que proporciona orientación a las acciones por el hecho de reducir el margen de incertidumbre con respecto a nuestras decisiones. (Chiavenato, 2006)

“La información está constituida por un grupo de datos ya supervisados y ordenados, que sirven para construir un mensaje basado en un cierto fenómeno o ente, la información permite resolver problemas y tomar decisiones, ya que su aprovechamiento racional es la base del conocimiento”. (Gardey, 2008)

“La información consiste en datos seleccionados y ordenados con un propósito específico”. (Czinkota, 2001)

Información es el hecho, suceso o ideas organizadas, que son puestas a conocimiento público por cualquier medio, entendiéndose, así como un mensaje en contexto comunicativo, donde su finalidad puede ser la de reducir una duda o desconocimiento sobre algún tema en concreto y también puede ser vista como un elemento para incrementar y fortalecer el conocimiento acerca de algún determinado hecho.

Debemos considerar que todo conocimiento o experiencias recogidas, ya sean estas por conocimiento científico o vulgar, son informaciones, el problema está en entender cuándo una

información es adecuada, lo más simple sería el informarse de fuentes reales como noticieros o periódicos tradicionales, las redes sociales no deberían considerarse como un medio para comunicar noticias falsas, puesto que la línea de tergiversar una noticia es muy delgada y su mala interpretación se difunde de mala manera de forma instantánea y provoca una conmoción social importante en la actualidad.

4.1.10. Pandemia

Se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad, que surge como virus y se propaga por el mundo ante el cual la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él. (Organización Mundial de la Salud, 2010)

Pandemia es la propagación a nivel mundial de una nueva enfermedad donde la mayoría aún no tiene inmunidad contra ella, considerada como una emergencia de salud pública, caracterizada por causar muchos casos graves de salud, lo cual indica una vulnerabilidad constante y sin solución. (Significados, 2020)

Pandemia es la propagación a nivel global de una enfermedad, se la asocia como crisis debido que al ser una enfermedad nueva de la cual no existe la información para prevenirla o evitarla, además las personas no tienen inmunidad contra la misma, lo cual hace que se viva una situación sanitaria internacional grave, obligando a todos los países a tomar medidas con el fin de prevenir la enfermedad o un rebrote de la misma.

La propia organización mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote de coronavirus se había convertido en una pandemia global, desde ese momento el mundo y las sociedades en cada país, han vivido situaciones críticas, condiciones como el confinamiento forzoso, distanciamiento social y paralización de actividades, han afectado severamente la vida cotidiana.

A nivel mundial, las condiciones de salud son graves y se hacen notar a diario, además de esto la difusión de información falsa de esta pandemia y careciente de fundamentos técnicos, han afectado también al ámbito social, generando en las personas solo incertidumbre, pánico y desinformación sobre la actual emergencia.

4.2.MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Breve reseña histórica de los medios de Comunicación.

La comunicación siempre ha sido protagonista de diversos hechos históricos para que las personas se den cuenta de que es un derecho básico. A continuación, cito algunos materiales de referencia histórica, para que podamos entender su papel a lo largo de la historia.

Los periódicos son la fuente más antigua, eran utilizados en Roma para difundir diversos eventos en la ciudad, estos enunciados se colocaban en tablas de madera en las paredes del castillo, considerados como los primeros reporteros: los llamados Subrostani, quienes se ganaban la vida vendiendo noticias o publicando noticias sensacionales. En ese momento, había anuncios por todas partes, páginas sueltas escritas a mano, sin firmas, solo la fecha y el nombre, que informaba del movimiento de los barcos, y recogían declaraciones de marineros o peregrinos.

El alemán Johannes Gutenberg inventó la imprenta en 1440, fue quien revolucionó los medios, permitiendo que la información expuesta en forma de simples páginas sueltas y manuscritas se imprimiera de forma más adecuada para fomentar su difusión.

En 1605, el alemán, Johann Carolus, publicó el primer periódico "Colección de todas las noticias destacadas" en Estrasburgo.

En América, el primer periódico se estableció en los Estados Unidos en 1704 con el nombre

de "Boston News".

En el siglo XVIII aparecieron en América Latina medios como la Gaceta de México (México, 1722); Primicias de la Cultura de Quito, el primer periódico de Ecuador (1729); la Gaceta de Santa Fe de Bogotá (Colombia, 1735), el primer periódico colombiano; la Gaceta de Lima (Perú, 1743), el primero peruano; Papel Periódico de la Habana (Cuba, 1790), el primer diario cubano.

A finales del siglo XIX, el físico italiano Guillermo Marconi obtuvo la primera patente de la radio en 1896 y realizó la primera transmisión de voz humana en 1901, dando así origen a la radio.

La historia de la televisión se remonta a finales del siglo XIX. Paul Nipkow inventó el disco de Nipkow. La BBC realizó las primeras transmisiones de televisión pública en el Reino Unido, pero no comenzó a transmitir programas hasta 1936.

Como se puede notar a lo largo de la historia, se ha utilizado a los medios de comunicación como una herramienta para fomentar el flujo de la información y la comunicación, desde sus inicios poco formales, hasta los más formales, estos medios han tenido el carácter único de informar y transmitir las ideas de unos hacia los otros, de manera universal, es decir que todos tengan ese derecho a ser comunicados e informados de todo momento, suceso o hecho relevante, sea este local, nacional hasta el internacional.

“Es indiscutible que, en la actualidad, la presencia de los medios de comunicación, como

generadores de ideología, conocimientos, saberes, sentidos y símbolos en las sociedades del mundo moderno, es cada vez más fuerte”. (Mattelart, 1997)

Resulta acertado decir que los medios de comunicación tienen un impacto importante en la sociedad, ya que estos tienen la capacidad de orientar y dirigir los intereses sociales, políticos y económicos, dado a la influencia específica que tienen estos sobre la sociedad, en donde el poder mediático de la información muchas veces nos hace actuar y desarrollar conductas de pánico y temor ante situaciones que se propagan de evidente riesgo o peligro para la sociedad.

4.2.2. Derecho a la comunicación

El derecho a la comunicación es la protección legal de obtener información en condiciones de acceso materialmente igualitario a la información y al conocimiento, para que las personas puedan expresarse libremente.

“El Derecho a la Comunicación forma parte de los derechos humanos y tiene como objetivo incluir el derecho a la libertad de expresión, noticias e información en un nuevo contexto donde la comunicación y los medios, cada vez adquieren un papel trascendental en la creación de nuevas formas de acción e interacción”. (Thompson, 1998)

La libertad de comunicación es un derecho básico porque este ha sido incluido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la primera generación de derechos civiles y políticos, y se basa en el principio de libertad, este derecho tiene la finalidad de garantizar que las

personas puedan comunicarse y expresar sus ideas u opiniones libremente, a través de los medios de comunicación posibles para que ese pensamiento llegue a las demás personas sin ningún tipo de restricción alguna, pero siempre respetando el derecho de las otras personas, por lo tanto, debe quedar claro que el derecho a la comunicación es sinónimo de libertad de expresión y como tal este debe estar sustentado en respetar el derecho ajeno y colectivo.

4.2.3. El derecho a la comunicación en el Ecuador.

La Constitución de Montecristi del 2008, reconoce el Derecho a la Comunicación, como parte de los derechos del Buen Vivir o Sumak Kawsay, es decir como algo necesario para tener una vida digna.

El Buen Vivir forma parte de una larga búsqueda de alternativas de vida fraguadas en el calor de las luchas populares, particularmente indígenas, desde mucho antes de que acceda al poder político el presidente Rafael Correa. (Acosta, 2010.)

La conquista del Buen Vivir está directamente vinculada con el conjunto de derechos, que exigen cambios sustanciales de las tradicionales estrategias de desarrollo, las que, en realidad, deben ser conceptual y estructuralmente superadas. (Acosta, 2010.)

El derecho a la comunicación en el Ecuador es considerado un derecho interdependiente, que tiene el mismo nivel de importancia que los demás derechos contenidos en la Constitución, por lo que el derecho a la comunicación es igual al derecho a la salud, la educación o la vivienda,

etc. Y que como tal deben ser protegidos y garantizados de la mejor manera por el Estado.

La libertad de comunicación sirve como base para hacer efectivo el derecho a la libertad de expresión y pensamiento, otras palabras si no tengo la libertad de difundir mis pensamientos y opiniones a otros a través de cualquier medio específico, ¿cuál es el propósito de la libertad de expresión?.

4.2.4. Derecho a la libertad de información.

La libertad de información es un derecho humano básico y la piedra de toque de toda libertad, significa el derecho a recopilar, difundir y publicar noticias sin restricciones en cualquier lugar, por lo que este es un factor importante en cualquier esfuerzo serio por promover la paz y el progreso mundial; la libertad de información requiere voluntad y capacidad para utilizar y no abusar de sus privilegios, requiere la obligación moral de investigar los hechos sin prejuicios y difundir información sin intenciones maliciosas.

“La información es parte de la vida personal y se basa en poderosos avances tecnológicos que permiten a las personas transferir información, lo que puede brindar poder y beneficiar a quienes tienen la mayor acumulación de información. En este caso, el derecho a saber es fundamental”. (Correa, 2007)

Este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir todo tipo de información e ideas, por lo que apoya el adecuado ejercicio de la libertad de expresión, es decir el argumento de que la

información a difundir debe tener una estructura adecuada, comprobable y defendible, de lo contrario, llevaremos a una disminución en la calidad de la información, porque la realidad y el contenido divulgado están lejos de referirse a la libertad de información correcta.

4.2.5. Infodemia

El término infodemia se refiere a la viralización, intencional o no, de contenido especulativo no verificado, sobre la catastrófica crisis sanitaria de la COVID-19, la cual se ha estigmatizado como una variante del coronavirus ya que afecta la noción y el juicio de la opinión pública. (Murillo, 2021)

La infodemia hace referencia al crecimiento exponencial en la cantidad de información especulativa relacionada con un tema en particular y de interés social, el cual se puede multiplicar en poco tiempo debido a algunos incidentes como la pandemia actual, en esta situación de vulnerabilidad surge la desinformación y los rumores especulativos, así como manipulación de información con fines dudosos, dado que vivimos la era de la información digital, este fenómeno se ve amplificado por las redes sociales y se propaga más rápido que un virus.

En la actual situación de pandemia, esto puede tener un impacto significativo en todos los aspectos de la vida, especialmente la salud mental, ya que las búsquedas en Internet de la información sobre COVID 19 se han disparado a lo largo de los meses, y es que durante la pandemia, la información falsa ha afectado negativamente la salud humana. Generando miedo y pánico en la sociedad.

En la asamblea mundial de la Salud de mayo del 2020, los estados miembros de la OMS adoptaron la resolución WHA73.1, resolución que reconoce que el manejo de la enfermedad es una parte importante del control de la pandemia de COVID 19. Además sugiere a los Estados miembros a proporcionar contenido confiable sobre COVID19, así como tomar medidas para abordar la falsedad o la desinformación y aprovechar la tecnología digital en todos los aspectos para combatir la información falsa y la desinformación en el sector digital, y así poner fin a las actividades cibernéticas nocivas que perjudican la salud y ayuden a proporcionar datos científicos a las personas.

Resulta preocupante ver que a través de las redes sociales se difunde información inexacta y falsa sobre todos los aspectos de la enfermedad, incluido el origen, la causa, la cura y la propagación del virus, la información errónea se puede propagar y absorber muy rápidamente, lo que da lugar a cambios de comportamiento en la sociedad y aumenta el riesgo de las personas, ya que todo esto agrava aún más la situación de pandemia dañando así la salud de las personas y limitando la capacidad de los países de frenar la misma, poniendo así en peligro el alcance y la sostenibilidad del sistema mundial de atención a la salud.

4.2.6. Tecnologías de la información y comunicación.

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son equipos técnicos (hardware y software) que se utilizan para generar, editar, intercambiar, almacenar y distribuir datos entre diferentes sistemas de información con protocolos comunes, estas aplicaciones que integran

computación, telecomunicaciones y redes hacen posible la comunicación interpersonal (de persona a persona) y multidireccional (de uno a muchos o de muchos a muchos). Estas herramientas juegan un papel sustancial en la generación, comunicación, difusión, gestión y adquisición de conocimiento.” (Fernández, 2016)

Como todos sabemos, estas tecnologías inciden en el proceso de formación de la opinión pública, objetos como los teléfonos móviles y las computadoras transmiten continuamente información en un intento de acercar a los usuarios de estos medios a su ciberespacio. A través de mensajes de texto, correos electrónicos, blogs y otros espacios en Internet, las personas pueden exponerse sin saberlo a contenido falso o malicioso, alegando que creen en la versión porque los medios lo han dicho o apareció en Internet, para muchas personas las noticias difundidas a través de las redes sociales son verdaderas y desconocen que mediante este medio muchas veces se miente y manipula la información, en base a los intereses de él que la origina, como puede ser el ganar seguidores o reproducciones en su red social a partir de noticias sensacionalista o falsas.

Los medios de comunicación son el cuarto poder, a través de ellos se forma y modifica la opinión pública, en la era electrónica las nuevas tecnologías brindan información hacia los habitantes de la tierra, también tienen la capacidad de adormecer y movilizar a los grupos sociales a través de esta comunicación masiva y el flujo de diferentes opiniones de personajes famosos. (D'Adamo, 2007)

Las Tics brindan mayor velocidad, mayor capacidad y funciones de distribución de información más amplias, donde los usuarios de diferentes partes del mundo pueden utilizar

computadoras y otros equipos especiales para conectarse en tiempo real y comunicarse de diversas formas, cambiando por completo la vida cotidiana de las personas. En el pasado la información era contenida en libros, servicios profesionales o bases de datos ahora se encuentra dispersa en múltiples canales de Internet y se difunde con mucha más libertad, aunque a veces en menos formas de organización, los servicios postales y de mensajería también ha cambiado; un teléfono inteligente con cámara y conexión a Internet es suficiente para compartir información con personas del otro lado del mundo.

Cabe decir que las TIC también tienen su lado negativo, las redes sociales promueven la descentralización de la información cuando los directorios y los sistemas de conocimiento son ilegales, lo que genera un mayor grado de confusión de contenidos (como ocurre en Internet) e incluso un acceso prematuro a la información cuando esta no ha sido comprobada ni verificada. En sí mismo, conduce muchas veces a la ignorancia e Irresponsabilidad hacia el público, ya que se es incapaz de saber si la fuente es confiable o no.

4.2.7. “Fakes News” en las redes sociales.

El término inglés Fakes News "noticias falsas", se concibe a toda información fabricada que imita el contenido de los medios de comunicación en la forma, pero no en el proceso de obtención de la información, ya que estas carecen de los procesos editoriales de los medios de comunicación que garantizan la precisión y credibilidad de la información, las noticias falsas se superponen con otros trastornos de la información, como la desinformación (información falsa o engañosa) y la

desinformación (información falsa que se difunde intencionalmente para engañar a otros”. (Lazer, 2018)

Difundir noticias falsas no es un fenómeno nuevo, sino una tendencia popular en la actualidad, porque vivimos en una era digital y las redes sociales juegan un papel muy importante en el proceso de información y desinformación, esto dado al acceso universal que se tiene a ellas, en donde al ser una plataforma libre de restricciones son utilizadas erróneamente como medios alternativos para difundir noticias, las cuales son difundidas sin saber si esta es real o falsa.

La consulta de información ya no se realiza exclusivamente a través de la prensa, radio y televisión, otro medios como las redes sociales están eclipsando este cometido, ya que desde hace casi una década esta la herramienta favorita para la consulta de información entre las generaciones más jóvenes, cuya naturaleza digital es indiscutible. (Casero, 2012)

Hoy en día, es fácil crear un sitio web que parezca una organización de noticias conocida, de modo que pueda monetizar el contenido a través de publicidad en línea, ya que no existe una estrategia integral para evitar la propagación de noticias falsas en este medio, que en tiempos de caos y crisis toman fuerza y relevancia social, las plataformas de redes sociales son unas herramientas peligrosas, porque cuando la información es escasa, aumentan las oportunidades de confusión y miedo, por lo que la televisión y los periódicos deben ser considerados como los principales y más importantes medios para constatar una información confiable.

4.2.8. Las redes sociales utilizadas como medios de comunicación

“En cada época se han utilizado los medios existentes para difundir propaganda y falsedades, para informar o desinformar. Actualmente, la web ha cambiado la dinámica de la transmisión de la información y los hechos se mezclan con verdades y mentiras para generar confusión informativa que impulsa y multiplican la especulación y el entretenimiento”. (Parra, 2018)

Las redes sociales son cada vez más importantes, con la implementación de las medidas de cuarentena por la pandemia ocasionada por el COVID 19, las redes sociales se han convertido en una herramienta cotidiana de información y de comunicación entre familiares, amigos y compañeros, esto aumentó con el aislamiento físico, las redes sociales se utilizaron para compartir información, debido a esto las noticias falsas difundidas por este medio han generado diversos datos erróneos sobre el coronavirus en diferentes países, este aislamiento ha convertido a las redes sociales en una herramienta de desinformación, pero hay que tener presente que a través de las redes sociales se pueden presentar, tanta información real, pero si la información resulta falsa podría tener consecuencias fatales. Algunas de las consecuencias que se ven a escala mundial son tanto las compras excesivas de alimentos, las compras excesivas de papel higiénico, máscaras, guantes, geles alcohólicos y productos de limpieza por temor a la escasez.

Por lo tanto, una red social es una comunidad sin fronteras, donde ciertos comportamientos que ocurren en las redes sociales pueden violar las regulaciones de un país, por eso es fundamental que debido a la nueva revolución tecnológica estas situaciones que surgen de la convivencia cotidiana en las redes sociales deben estar sujetas a regulaciones legales debido que la libertad de

expresión no puede ejercerse indebidamente y vulnerando los derechos de las demás personas.

Tanto la seguridad de las personas como el orden público se ven afectados por las formas actualmente desarrolladas de difundir noticias falsas en las redes sociales para generar pánico o inspirar desconfianza en los gobiernos, por lo que los contenidos digitales no deben utilizarse para lesionar los derechos de la comunidad y así evitar que la paz social se vea afectada.

4.2.9. Derecho a la libertad de Expresión.

Para poder entender la libertad de expresión, es necesario referirnos a la comunicación, la comunicación y la libertad de expresión van de la mano, puesto que por medio de la primera, surge la segunda, persona como tal no puede expresarse si no goza de los mecanismos que les permitan difundir sus opiniones o criterios.

“La libertad de expresión al ser inherente a todo ser humano, se encuentra amparado y garantizado tanto por los instrumentos del Derecho Internacional, los Derechos Humanos y por la Constitución de la República del Ecuador”. (Ávila, 2008)

La libertad de manifestarse mediante palabras o gestos algo que queremos decir o dar a entender, sea hablando, escribiendo, actuando, incluso nuestra forma de vestir representa una forma de expresión; Inicialmente la libertad de expresión implica que las personas se expresen de cualquier manera y sobre cualquier tema, esta debe estar vinculada con hechos objetivos que fundamenten las opiniones o información que se manifiesta.

El Estado ecuatoriano como parte de los diferentes pactos y convenios sobre Derechos Humanos, está obligado a garantizar dentro de su normativa interna la correcta interpretación y aplicación de cada uno de los derechos consagrados y reconocidos por los tratados internacionales; así como promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tal como lo establece la Constitución de Ecuador en su artículo 3, que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, como se analizará dentro del marco jurídico.

4.2.10. Límites del Derecho a la Libertad de Expresión

“La libertad de expresión al igual que el resto de derechos fundamentales, no es un derecho absoluto por tanto puede eventualmente estar sujeta a algunas limitaciones, adoptadas legalmente para preservar otros derechos, valores e intereses constitucional y legalmente protegidos”. (Gonzales, 2006)

“La libertad de expresión está limitada por una barrera ético-jurídica, la información que se imparta, al ejercer este derecho, adquiere la condición de relevancia pública cuando su ejercicio atente contra derechos fundamentales de terceros”. (Burneo, 2012)

Actualmente las redes sociales son utilizadas como un medio alternativo de comunicación sin gobernabilidad, por lo cual es indispensable que existan límites al mismo, cabe decir que al hablar de limitar la libertad de expresión nos referimos a que es la propia persona quien auto

determinará su conducta, es decir elegir entre lo bueno o lo malo, o en términos más prácticos, entre el respeto o incumplimiento de las leyes emanadas por el orden jurídico.

Para proteger el respeto a otros derechos que puedan entrar en conflicto con la libertad de expresión, es necesario regular esta libertad de expresión a través de las redes sociales, por lo que no debemos considerar esta restricción como injusta o negativa, porque el derecho de una persona, termina cuando empieza el derecho de otra, estas regulaciones orientan al correcto ejercicio de la libertad de expresión para desarrollar un orden legal y adecuado.

4.3.MARCO JURÍDICO

4.3.1. Análisis a la Constitución de la República del Ecuador, respecto al derecho a la información y libertad de expresión.

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En la Constitución, se reconoce a la comunicación como un derecho universal, a favor de las personas y de los medios de comunicación establecidos, que fomenta integrar las nuevas tecnologías en el ámbito de la comunicación, dado al gran impacto e influencia que tienen las redes sociales en la sociedad al momento de difundir una noticia falsa que genera pánico. Las nuevas tecnologías han surgido como un medio de comunicación, más moderno y veloz de difundir noticias, es por eso que deben tener una atención especial dentro de la legislación ecuatoriana, para que se regule las redes sociales y no se difunda noticias falsas que lo único que hacen es generar pánico en la sociedad.

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Si bien el derecho a la comunicación es reconocido universalmente, este se debe sustentar aún más con el compartir y difundir información de la mejor manera, es decir una información veraz, oportuna y respetando siempre el derecho ajeno. En la actualidad, con la llegada de las nuevas tecnologías, las redes sociales se han convertido en el medio idóneo para la libre difusión de noticias, tanto verdaderas y comprobadas, como de noticias falsas que generan pánico a la sociedad, y es que al no ser reguladas las redes sociales mediante alguna ley específica, la desinformación y el pánico generado por las mismas va ser mayor, todo esto gracias al impacto e influencia que tienen sobre la sociedad, ya que en esta época moderna las nuevas tecnologías son las herramientas más utilizadas por las personas para informarse y compartir información,

La Constitución como norma suprema del Estado Ecuatoriano, es garantizadora de derechos, por ello se puede observar en su articulado que el derecho a la comunicación se lo considera como un derecho fundamental para la realización del buen vivir. En este sentido el derecho a la libertad de informar y comunicar sus ideas, se sustenta en esa palabra clave llamada libertad, es decir que nadie puede ser privado de realizar dicha acción, ya que tal como lo manifiesta esta carta magna todos somos libres de manifestar y expresar nuestras opiniones con toda libertad, siempre respetando el derecho de los demás, es por todo esto que a mi parecer el derecho a la libertad de

expresión, de donde se desprenden el comunicar e informar las ideas, debe estar limitado justamente para asegurar que la mala interpretación de este, no afecte o vulnere los derechos de los demás, es decir no podemos hablar de libertad de expresión al momento que lo que se difunde es una noticia falsa por redes sociales, ya que está depende del grado de vulnerabilidad que se encuentre la sociedad, afecta a la tranquilidad social, generan pánico y como las redes sociales tienen mayor velocidad al momento de difundir una noticia falsa, las redes sociales se han vuelto una herramienta poderosa para desinformar y generar pánico en la sociedad.

4.3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho a la libertad expresión.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Esta declaración como su palabra lo dice es Universal y va direccionada a que se respeten los derechos de todas las personas sin distinción alguna, en lo referente a la libertad de expresión, esta declaración nos dice claramente que este derecho debe ir de la mano con el investigar y recibir informacion, así mismo como el difundirlas sin restricción alguna, por cualquier medio, al referirse el articulado a investigar, desde ya nos da a entender que la información que se vaya a compartir o difundir, debe estar sustentada, verificada y comprobada, para así manifestarla y hacer un uso correcto del derecho a la libertad de expresión, es por ello que si se difunde una noticia falsa por

la redes sociales, no se está haciendo un correcto uso de este Derecho, ya que si bien la declaración establece que puede manifestarse por cualquier medio, esta no puede ser considerada libertad de expresión si lo que se difunde, no es una información veraz y que lo único que logra con una noticia falsa es desinformar y generar pánico en la sociedad

4.3.3. Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano.

Artículo 4. La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan sólo tiene como límites los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos, tales límites tan sólo pueden ser determinados por la Ley. (Declaración de los Derechos del Hombre, 1789)

Este artículo nos brinda una interpretación más clara de lo que tiene que ver con libertad, donde el goce efectivo de los derechos debe ser ejercidos sin vulnerar y perjudicar a los demás, es decir mis derechos recocidos como tal, terminan cuando empiezan el del otro, así se garantiza a todos el respeto a sus derechos, donde el límite es el respeto mutuo del derecho ajeno.

Artículo 10. Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley. (Declaración de los Derechos del Hombre, 1789)

En este artículo claramente nos dice que la forma de manifestar las opiniones es libre, pero que de igual manera hace referencia a que estas expresiones no deben ir contra el derecho ajeno,

es decir el perturbar el orden público y al hablar de que este debe estar fijado en la ley, nos está diciendo que sí se puede regular esta forma de expresión abusiva de las redes sociales, y de esta manera garantizar la libertad de expresión libre y sin que se vulneren los derechos de las demás personas.

Artículo 11. La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley. (Declaración de los Derechos del Hombre, 1789)

En lo referente a libertad de expresión, se hace hincapié en que se puede responder ante el abuso de esta, obviamente determinados en ley para que estos tengan tales efectos, es por ello que se debe tomar en cuenta que las noticias falsas difundidas por redes sociales que generan pánico, primeramente lo que hacen es desinformar, además de ir contra los derechos de las demás personas, lo cual claramente es visto como un abuso a la libertad de expresión y que como tal el Estado debe regular el ejercicio adecuado de este derecho, en miras a que todos los derechos sean iguales y que ninguno puede irse en contra del otro.

4.3.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respecto a la libertad de expresión.

Artículo 19. Libertad de expresión

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también nos brinda el concepto claro de la libertad de difundir las ideas por cualquier medio de elección, lo que se debe considerar aquí es que el propio artículo también prevé el mal uso que se le pueda dar al ejercicio de este derecho, llamándolos como deberes o responsabilidades que debe tener cada persona al efectuar este derecho, aquí hablamos de ciertas restricciones que debemos tener al momento de difundir información, las cuales obviamente deben estar fijadas en la ley, para así garantizar el respeto al derecho de los demás.

En el marco del respeto al derecho ajeno podemos decir que las noticias falsas que generan pánico a través de las redes sociales, pueden tener restricciones puesto que van en contra los derechos de los demás, es por ello que deben estar bien determinadas en la ley para garantizar un ejercicio adecuado y responsable de este derecho, siempre haciendo hincapié en que todos los derechos son iguales y como tal se debe respetar cada uno de ellos, para llegar así a una adecuada convivencia social.

4.3.5. Convención americana sobre derechos humanos.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. (Organización de Estados Americanos, 1978)

La Convención americana sobre derechos humanos al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos nos plantea el mismo concepto sobre la libertad de expresar libremente nuestras ideas, donde lo único en que se diferencia está en que la declaración nos brinda el término responsabilidad ulterior, entendida como tal a las consecuencias posteriores de nuestras acciones u omisiones al momento de ejercer nuestro derecho, claro está, exigibles según las normas jurídicas que rigen el Estado.

Con todo lo analizado de acuerdo a convenios y tratados internacionales, se puede llegar a la conclusión de que si bien la libertad de expresión, información y comunicación es reconocida como un derecho de libertad para todas las personas sin distinción alguna, éste debe ser efectuado de manera correcta y sin vulnerar el derecho ajeno, es por ello que se hace referencia a la responsabilidad que debe tener cada persona por el abuso o mal uso de ella, es decir una persona es libre de transmitir y difundir sus ideas y expresarlas por cualquier medio, pero si al hacer uso de este derecho quebranto el derecho de alguien más o incluso el de la sociedad, como tal es evidente que puedan existir ciertas restricciones para garantizar el efectivo ejercicio del mismo, siendo así la propia ley del estado quien establezca los límites que debe tener la libertad de expresión mal interpretada en miras a ocasionar daño o pánico en la sociedad, es por ello que las noticias falsas difundidas por las redes sociales van en contra de lo que se refiere a libertad de expresión ya que para difundir cualquier información, esta debe ser investigada de buena manera para asegurar su veracidad al momento de difundirla, por tal motivo este medio debe ser tomado en cuenta para que no se convierta en una herramienta masiva de vulneración de derechos, en donde la libertad de expresión es mal interpretada y su abuso puede generar pánico en la sociedad.

4.3.6. Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 3.- Contenido comunicacional. - Para los efectos de esta ley, se entenderá por contenido todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social. (Ley Orgánica de Comunicación, 2013)

Este artículo nos expresa que toda información producida que se difunda o distribuya por los medios de comunicación social ya establecidos, se la considera contenido comunicacional y que como tal esta ley los regula, para así garantizar el derecho a la libertad de expresión de forma adecuada a través de los medios de comunicación social.

Art. 4.- Contenidos personales en internet. - Esta Ley no regula la información u opinión que de modo personal se emita a través de internet. Esta disposición no excluye las acciones penales o civiles a las que haya lugar por las infracciones a otras leyes que se cometan a través del internet. (Ley Orgánica de Comunicación, 2013)

Al decir que la ley no regula la información surgida o difundida por internet, deja la puerta abierta a que este medio se convierta en la herramienta para difundir información, lo cual no existe ningún tipo de control por dicha ley, lo cual hace que la información difundida por este medio tome relevancia a ser utilizada de mala manera sin respetar el derecho ajeno, como son la noticias falsas que generan pánico a través de las redes sociales, por lo que la información que se puede difundir por internet, se propicia a que muchas personas que están sumergidas dentro de las redes

sociales, tomen este medio para seguir desinformando, ya que dicha información al no ser verificada tiene el mismo o tal vez mayor impacto en la sociedad, dado a su fácil difusión.

Art. 5.- Medios de comunicación social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. (Ley Orgánica de Comunicación, 2013)

Este artículo hace referencia a los medios de comunicación que esta ley reconoce como tales, y que están sujetos a la regulación de la misma, este artículo abarca a todos los medios de comunicación tradicionales, siendo, la prensa, radio y televisión, en esta estipulación se deja de lado a las nuevas tecnologías, como son las redes sociales, las cuales en la actualidad tienen un impacto informativo incluso mayor al de los medios tradicionales, siendo este medio el más utilizado actualmente para difundir noticias falsas que generan pánico en la sociedad, dado a su fácil difusión y puesto que ninguna ley ha estipulado algún tipo de control sobre la misma, la convierte en un medio peligroso al momento de desinformar, puesto que no se regula ni controla actualmente.

Nos encontramos con cierto vacío, referente a que esta ley no regula la información u opinión que se emita a través de internet o más concretamente hablando las redes sociales, las cuales actualmente sí son utilizadas como un medio de difusión para noticias, muchas veces noticias

falsas, más que verdaderas, es por ello que se debe considerar que así como avanza la tecnología, así mismo debe hacerlo la ley, ya que los medios de comunicación a lo largo de la historia siempre han ido evolucionando, comenzando desde la imprenta, luego la radio y finalmente la televisión, son herramientas o formas de contenido por el cual se venía realizando el proceso de comunicar.

Debemos de considerar que dentro de este listado, deben entrar las redes sociales, ya que actualmente por su fácil acceso y su rapidez en difundir información es la herramienta más utilizada para la difusión de noticias verdaderas o falsas que generan pánico en la sociedad, referirse a noticias falsas es decir que estas abundan por este medio dado a que no se lo regula como tal su difusión en las redes sociales, para ser más concreto, se puede decir que una noticia difundida por redes sociales tiene el mismo impacto o incluso más que las que generan los medios de comunicación tradicionales, dado a su fácil difusión y a que no se sujeta a ningún horario establecido para ser publicada así como los otros medios reconocidos, quienes manejan sus propios horarios de programación, en donde muchas veces lo que van a transmitir ya se vio o conoció con anterioridad a través de las redes sociales.

El regular este medio debe ser visto en pro al desarrollo de una comunicación veraz y oportuna, dado que las noticias difundidas por este medio, muchas veces generan expectativa y pánico en la propia sociedad, es por ello que al ir en contra de los derechos de las demás personas se hace necesario que la ley determine un adecuado uso para estos medios que están causando pánico en la actualidad.

Ley Orgánica de Comunicación Ecuatoriana fue promulgada con el claro objetivo proteger

el derecho a ejercer la libertad de expresión, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de medios de comunicación, siempre que esta sea verificada, constatada, precisa y contextualizada, donde la verificación implica constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido, implica investigar y publicar siempre hechos reales, caso contrario está sujeto a responsabilidades ulteriores por su mal accionar dentro del medio de comunicación.

4.3.7. Código Orgánico Integral Penal

Artículo 13.- Interpretación.- Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas:

- La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
- Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma.

(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En otras palabras, esta interpretación en materia penal deja claro que cuando no se pueda encontrar ni dar una solución clara y completa a un problema legal, esta se debe ajustar en el sentido constitucional, es decir dar respuesta basada en una interpretación constitucional para respetar plenamente las disposiciones

Para el análisis de casos, las conclusiones del intérprete deberán ser motivadas en la Constitución y en los documentos Internacionales de Derechos Humanos, fundamentadas con respecto a otras interpretaciones que se pueden inferir del texto interpretado, para así determinar que se debe utilizar una opción razonable.

En este artículo se encuentra definido claramente el principio de legalidad, el cual señala que nadie puede juzgar ni sancionar ningún acto u omisión que no estuviera autorizado por la ley en el momento de la infracción “Nullum crimen nulla poena sine lege”, es decir para que una determinada conducta sea considerada como delito, esta debe calificarse previamente como tal en la ley y de igual manera la sanción que se imponga si se llega a cometer la infracción debe también estar prevista en una disposición legal.

Artículo 17.- Ámbito material de la ley penal.- Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La ley penal es claramente estricta al señalar que el tipo o clasificación de un delito en el derecho penal es una descripción precisa de lo que se considera una infracción, sea esta por acción u omisión, y el castigo o sanción debe estar especificada de igual manera, la legislación penal ecuatoriana tiene como finalidad determinar y tipificar las infracciones, basándose en las reglas básicas del estado de derecho como lo es la aplicación del principio de legalidad ya que comúnmente se entiende que todo lo que no está prohibido está permitido. Por lo tanto la

legislación penal requiere que cada violación sancionada sea tipificada adecuadamente dentro del cuerpo legal y descrita con precisión, ya que si el comportamiento de una persona no se ajusta completamente a un tipo penal existente, el juez no puede considerarlo como una infracción penal.

Artículo 18.- Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La legislación penal anterior nunca logró proporcionar una definición adecuada de lo que debe interpretarse como infracción penal. En el mejor de los casos, se ha llegado a una definición formal simple, como se establecía en el artículo 10 del Código Penal "Son infracciones los actos imputables sancionados por leyes penales", esta no indicaba ninguna característica básica que deba cumplir cualquier infracción. Por otro lado, el artículo 18 del COIP concluye que la infracción es aquella conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en la legislación penal vigente.

Es decir para que ocurra una infracción penal, primero se debe cometer un acto y, una vez confirmada la existencia del acto, se demuestra la adecuación de los elementos característicos de la infracción, la tipicidad; la antijuridicidad; y, la culpabilidad, sin embargo cada elemento debe analizarse de forma estructurada y solo puede pasar al siguiente elemento si se prueba la existencia del elemento anterior. En otras palabras, si primero se verifica la tipicidad, se procede a analizar la antijuridicidad y finalmente se analiza la culpabilidad siempre y cuando se haya acreditado la antijuridicidad, para así imponer una sanción si existe una conducta culpable.

Artículo 19.- Clasificación de las infracciones.- Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Las infracciones penales se diferencian sustancialmente por la gravedad de la sanción, es por ello que los delitos se tipifican y se sancionan con pena privativa de libertad superior a treinta días, por otro lado las contravenciones son sancionadas con pena privativa de libertad de hasta treinta días.

Además, es conveniente aclarar que esta clasificación se debe a la gravedad del comportamiento y que las contravenciones generalmente causan poco daño a los bienes jurídicos protegidos y por lo tanto no generan mucha alerta social.

Artículo 396.- Contravenciones de cuarta clase.- Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:

1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Si bien este articulado no es el más claro a referirse a las noticias falsas difundidas por redes sociales, es el más referenciado al momento de sancionar la emisión expresiones falsas en contra de otra persona, violentando así el derecho ajeno.

Es por ello que teniendo como base este tipo de conductas, es posible el poder incorporar dentro del mismo literal una conducta semejante en cuanto a la proliferación de noticias falsas a

través de las redes sociales, dado que incluso el mismo enunciado principal establece el termino por “Cualquier medio”, es decir que al ser consideradas ya las plataformas digitales como un medio masivo de comunicación y de información, se puede agregar un inciso describiendo detalladamente el tipo penal.

Incluyendo los factores tanto objetivos como subjetivos del tipo penal, siendo así lado externo de la conducta, integrada por el elemento normativo, sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico lesionado y nexo causal entre acción y resultado. Así como la parte subjetiva que abarca la parte psíquica del sujeto activo que realiza la acción, la cual está conformada por el dolo y la culpa. Ya que estos factores presuponen la existencia de un presupuesto legal que es evaluado por los jueces que deben aplicar la ley.

4.4.LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Legislación de Malasia.

LEY MULTIMEDIA Y COMUNICACIONES

Uso inadecuado de las instalaciones de la red o del servicio de red, etc.

Art 233. La persona que por medio de cualquier instalación de red o servicio de red o servicio de aplicaciones a sabiendas que:

- Realiza, crea o solicita; e inicia la transmisión de, cualquier comentario, solicitud, sugerencia u otra comunicación que sea obscena, indecente, falsa, amenazante u ofensiva en carácter con la intención de molestar, abusar, amenazar o acosar a otra persona;
- Inicie una comunicación utilizando cualquier servicio de aplicaciones, ya sea de manera continua, repetida o de otro modo, durante la cual la comunicación puede o no producirse, con o sin revelar su identidad y con la intención de molestar, abusar, amenazar o acosar a cualquier persona en cualquier número o dirección electrónica.

La persona que comete un delito en virtud de esta sección, al ser declarada culpable, será

sancionada con una multa que no exceda los cincuenta mil ringgit o con una pena de prisión por un período que no exceda de un año o de ambos, y también estará sujeta a una multa adicional de mil ringgit por cada día durante el cual la infracción continúa después de convicción. (Ley Multimedia y Comunicaciones de Malasia, 1998)

Esta Ley hace referencia al mal uso que se le puede dar a los servicios de la red, en su primer inciso nos dice que toda información creada o transmitida que sea obscena, indecente, falsa, amenazante u ofensiva en carácter con la intención de molestar, abusar, amenazar o acosar a otra persona, es decir que vaya en contra al respeto del derecho ajeno, será sancionado, así mismo hace referencia a quien utiliza cualquier servicio de aplicaciones con o sin revelar su identidad y con la intención de molestar, abusar, amenazar o acosar a cualquier persona en cualquier número o dirección electrónica.

Cuando se dice hacer mal uso del servicio de red, con o sin revelar la identidad, es decir donde el infractor puede hacer uso del anonimato para difundir estos hechos falsos o contrarios a la ley. La Comisión de Comunicaciones y Multimedia de Malasia es la encargada de investigar de forma técnica el origen de dicha información para así llevar al presunto infractor, un ejemplo del anonimato y que actualmente está circulando, son las noticias falsas a través de redes sociales anónimas, incluso hasta el servicio de WhatsApp, se puede considerar anónimo por el hecho de sin número de cadenas desinformativas que circulan en ella y donde es difícil, el saber dónde y quien generó dicha noticia falsa.

Esta ley está encaminada a sancionar las acciones como difundir información contraria a

respetar el derecho ajeno, a través de los servicios de la red, imponiendo sanciones pecuniarias hasta sanciones privativas de libertad, incluso plantea la imposición de una multa adicional por cada día que esa información falsa continúe publicada.

Esta Ley no va contra la libertad de expresión puesto que claramente estipula que se sancionara a la persona, por el hecho de que, al comunicar y difundir noticias falsas, vulnera el derecho ajeno, es importante aclarar que la libertad de expresión debe ser ejercida de buena forma, es por ello que al momento de difundir o comunicar información, esta debe ser información investigada, verificada y que nunca puede ir contra los derechos de otras personas.

A diferencia de la legislación ecuatoriana, esta ley sí regula el mal uso de las redes sociales, dado que reconoce que este medio se utiliza para difundir noticias falsas que pueden generar pánico en la sociedad, en este sentido el Estado ecuatoriano no regula la información surgida de las redes sociales y es por eso que la desinformación por este medio abunda, puesto que al estar sin control alguno y surgen personas que tergiversan la información para beneficio propio o de terceros.

4.4.2. Legislación de Singapur.

LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LAS FALSEDADES Y LA MANIPULACIÓN EN LÍNEA

Art 7. - (1) Una persona no debe realizar ningún acto dentro o fuera de Singapur para comunicar

en Singapur una declaración sabiendo o teniendo motivos para creer que:

Es una declaración falsa de hecho; y es probable que la comunicación de la declaración en Singapur:

- Sea perjudicial para la seguridad de Singapur o de cualquier parte de Singapur;
- Sea perjudicial para la salud pública, la seguridad pública, la tranquilidad pública o las finanzas públicas;
- Sea perjudicial para las relaciones amistosas de Singapur con otros países;
- Influir en el resultado de una elección para el cargo de presidente, una elección general de miembros del Parlamento, una elección parcial de un miembro del Parlamento o un referéndum;
- Incitar sentimientos de enemistad, odio o mala voluntad entre diferentes grupos de personas; o
- Disminuir la confianza pública en el desempeño de cualquier deber o función de, o en el ejercicio de cualquier poder por parte del Gobierno, un Órgano del Estado, una junta estatutaria o una parte del Gobierno, un Órgano del Estado o una junta estatutaria.

Sujeto a la subsección, una persona que contravenga la subsección será culpable de un delito y será responsable en caso de condena:

En el caso de un individuo, a una multa que no exceda los \$ 50,000 o prisión por un período no superior a 5 años o para ambos; o en cualquier otro caso, a una multa que no exceda los \$ 500.000.

Cuando se utiliza una cuenta en línea no auténtica o un bot:

Comunicar en Singapur la declaración mencionada en el inciso (1); y con el fin de acelerar dicha comunicación, la persona que sea culpable de un delito en virtud de esa subsección será responsable en caso de condena: en el caso de un individuo, a una multa que no exceda de \$ 100,000 o prisión por un período no superior a 10 años o para ambos. (Ley Contra las Falsedades y Manipulación en línea, 2019)

Singapur con la ley Contra las Falsedades y Manipulación en línea busca controlar los usos indebidos de cuentas y bots en línea y permitir que se tomen medidas para mejorar la divulgación de información, donde sancionará a quien realice la difusión de hechos falsos en línea, los cuales sean perjudicial para la salud pública, la seguridad pública, la tranquilidad pública o las finanzas públicas, en donde la sanción, en caso de un individuo, una multa que no exceda los \$ 50,000 o prisión por un período no superior a 5 años o para ambos; o en cualquier otro caso, a una multa que no exceda los \$ 500.000.

Incluso esta ley prevé como situación agravante la utilización mal intencionado de cuentas falsas o bots como medios para transmitir noticias falsas, por tal motivo estipula una multa que no exceda de \$ 100,000 o prisión por un período no superior a 10 años o para ambos.

Es así que mediante esta ley, Singapur busca mantener controlada la difusión de noticias o hechos falsos que se realizan en línea, puesto que reconoce que estos pueden ser perjudiciales para mantener un correcto orden en la sociedad, por lo tanto estas medidas pretenden mejorar la

divulgación de información que circula en las redes sociales, además prevé la utilización de los denominados bots para generar estas noticias falsas.

En comparación a nuestra legislación ecuatoriana, en Ecuador aún no se ha previsto una regulación hacia las redes sociales y menos hacia las cuentas falsas, las cuales son herramientas que generan pánico en la sociedad e incrementan la desinformación, el anonimato que se genera al utilizar una cuenta falsa o bots debería ser considerado como agravante, puesto que puede influir de mala manera en las redes sociales al momento de difundir una noticia falsa.

4.4.3. Legislación de Nicaragua.

LEY ESPECIAL DE CIBERDELITOS.

Artículo 30. Propagación de noticias falsas a través de las Tecnologías de la información y la comunicación.

Quien, haciendo uso de las tecnologías de la información y la Comunicación, publique o difunda información falsa y/o tergiversada, que produzca alarma, temor, zozobra en la población, o un grupo o sector de ella, a una persona o su familia, se le impondrá la pena de 2 a 4 años de prisión y trescientos a quinientos días multa.

Si la publicación o difusión de la información falsa y/o tergiversada, perjudica el honor, prestigio

o reputación de una persona o a su familia, se le impondrá la pena 1 a 3 años de prisión y ciento cincuenta a trescientos días multa.

Si la publicación o difusión de la información falsa y/o tergiversada, incita al odio o a la violencia, pone en peligro la estabilidad económica, el orden público, la salud pública o la seguridad soberana, se le impondrá pena de 3 a 5 años y quinientos a ochocientos días multa. (Ley Especial de Ciberdelitos, 2020)

Nicaragua tiene una Ley Especial de Ciberdelitos, en donde de igual manera busca controlar la propagación de noticias falsas de quien haga el uso inadecuado de las tecnologías de la información y la Comunicación, para publicar o difundir información falsa, produciendo alarma y temor en la población. Además sanciona la información falsa contra la reputación y la información encaminada a incitar odio o violencia.

Esta reciente ley surgió a raíz de la gran cantidad de información falsa que circulaba por la Pandemia del COVID 19, donde en las redes sociales eran utilizadas como un medio para difundir noticias falsas que lo único que hacían era generar pánico en la sociedad, es por esto que esta ley busca sancionar y controlar esta información mal infundada a través de las redes.

En este sentido podemos decir que la legislación ecuatoriana debe regular la información que se divulga por redes sociales, ya que está misma acción, influye en conductas delictivas como atacar el buen nombre o incluso incitar el odio, en lo que tiene que ver con las noticias falsas por las redes sociales, así como la ley nicaragüense surgió para combatir la desinformación en tiempo de

pandemia puesto que generaba pánico y zozobra en la sociedad, en este sentido Ecuador también tiene el problema de la desinformación difundida por redes sociales, donde durante la pandemia del COVID 19 dicha información mal infundada influyó al pánico social, es por esto que se debería controlar también en nuestra legislación el mal uso que se hace de las redes sociales al momento de difundir una noticia falsa por este medio puesto que el impacto que tienen estas en la actualidad es sumamente grande y si no se controla a tiempo, puede llegar a ser la herramienta de desinformación más grande de todos los tiempos.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

- ❖ Equipos de Computación: Computadora, impresora
- ❖ Suministros de Oficina: Hojas de papel bond A4, carpetas, esferográfico, lápiz y borrador
- ❖ Bibliográficos: Libros, revistas, Tesis Páginas Web

Los cuales me permitieron cumplir con eficiencia el presente proyecto de Investigación.

5.2. Métodos

En el desarrollo del presente trabajo de investigación utilice varios métodos que me sirvieron de

buena manera para desarrollar mi proyecto.

- ❖ Método científico. El método científico se utilizó para la recolección, organización, análisis de la información obtenida sobre las noticias falsas que se difunden por redes sociales y generan pánico en la sociedad, donde se abordó la información necesaria para sustentar el desarrollo del trabajo, haciendo uso de libros, tesis, revistas electrónicas, normas, etc., revisando todo lo adecuado con conocimientos e ideas encontradas y difundidas por diversos autores, que fueron esenciales para el desarrollo del proyecto.

- ❖ Método Deductivo. Permitió conocer el análisis adecuado de todos los elementos teóricos y prácticos que permiten conocer, analizar, evaluar en general el problema de las noticias falsas que se difunden por redes sociales y que generan pánico en la sociedad, descomponiéndolo en sus elementos principales y a través de la síntesis llegue a conclusiones generales respecto a la situación actual y a determinar el vacío en la norma legal establecida.

- ❖ Método Inductivo. Este método lo utilice en la recolección de información referente al tema, partiendo de principios particulares, es decir, partiendo de temas o situaciones individuales, que partieron desde el problema y tema objeto de la investigación, la misma que me permitió descubrir temas generalizados requeridos dentro de la presente investigación y que fueron

mucha importancia para poder entender la problemática y la necesidad de hacer efectivo cada objetivo planteado.

- ❖ Método de Análisis. Se lo realizó con el propósito de conocer los principios o elementos del objeto que se investiga, examinando con detalle el problema, dentro del marco teórico se ha podido comprender y aprender más con respecto a las noticias falsas que se difunden por redes sociales y que generan pánico en la sociedad, considerando todo lo investigado incluyendo la Constitución del Ecuador y leyes Internacionales, se logró efectuar un estudio para encontrar las semejanzas y diferencias de una serie de elementos como la libertad de información, comunicación y expresión. Así como también los procedimientos que se deben realizar al momento de pensar en una acción o resolución de este tipo de caso.

- ❖ Método Histórico. Este método se utilizó principalmente en documentos que permitieron analizar el pasado y establecer criterios entorno a una época. Para así conocer la evolución de los medios de comunicación y su relevancia social.

- ❖ Método descriptivo. Se utilizó para señalar las características de la problemática, donde sirvió para establecer punto a punto los detalles del problema que se investigó.

- ❖ Método Comparativo. Al ser un Problema social y de escala o nivel mundial, se revisó las diferentes medidas que toman los gobiernos de otros Estados, referente a como regular y prohibir las noticias falsas que se difunden por redes sociales, las cuales generan pánico en la sociedad, se estableció una comparación entre semejanzas y diferencias entre estas legislaciones y las adoptadas en nuestro país.

5.3. Técnicas.

Las técnicas que se utilizó para la recolección de la información de la presente investigación son:

- La encuesta que es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz, la encuesta fue aplicada de manera directa e indirecta es decir acudí a los consultorios jurídicos particulares y otras fueron realizadas de manera digital, la encuesta que fue realizada a treinta profesionales del derecho, el formulario aplicado constó de 8 preguntas; y la entrevista la realice con la colaboración de cinco prestigiosos juristas, magistrados, fiscales, especialistas en la materia.
- Los criterios y sugerencias de los profesionales requeridos, sustentan la importancia y trascendencia jurídica y social del tema planteado, y obtenidos

los resultados, realice la comparación con los referentes teóricos y empíricos, así como la bibliográfica que fue realizada con el propósito de elaborar las conclusiones, recomendaciones y principalmente en la culminación del trabajo de investigación a formular la propuesta de reforma; para de esta manera desarrollar lo planificado en el proyecto de investigación y además cumplir con la metodología que es requerida en las investigaciones jurídicas.

6. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Tal como se ha establecido en los lineamientos metodológicos para la elaboración del trabajo de investigación, debe constar el sustento fáctico logrado a través del cumplimiento de las técnicas establecidas, que a continuación detallo.

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas

Con la finalidad de obtener información oportuna, tal como se estableció en la parte metodológica de la investigación de campo, he aplicado la técnica de la encuesta, la misma que fue realizada a treinta profesionales del derecho, de manera directa y telemática, acudiendo a sus consultorios jurídicos y lugares de trabajo, obteniendo valiosas respuestas sobre el problema planteado, gracias a su excelente colaboración, los resultados que han sido procesados debidamente, para ser plasmados en cuadros estadísticos porcentuales con sus correspondientes gráficos y análisis.

PRIMERA PREGUNTA

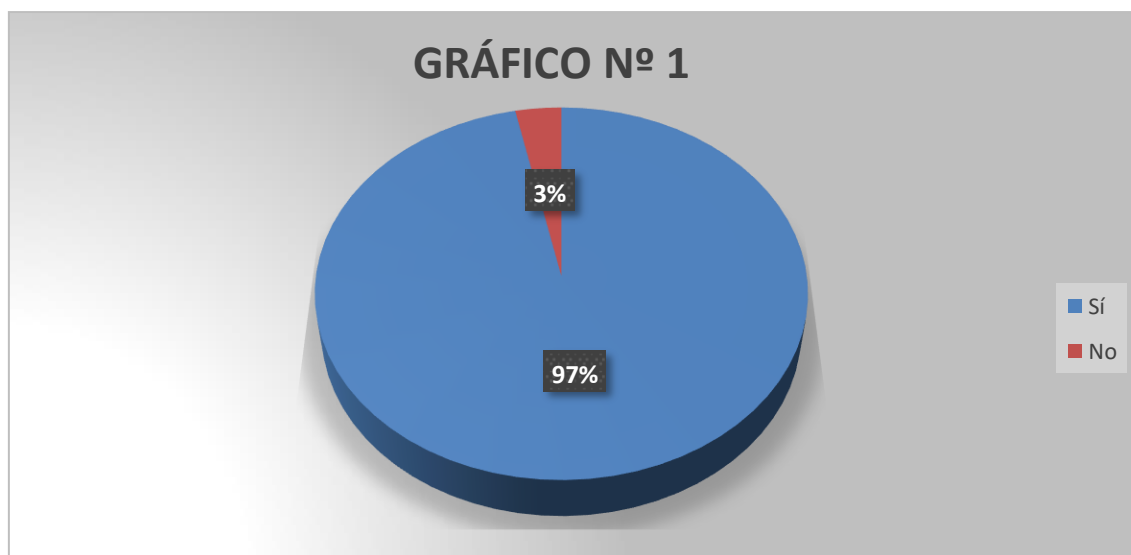
¿Considera Usted, las redes sociales como un medio de comunicación y de información?

CUADRO N° 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES %
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del derecho

Autor: Jenner Ariel León Paredes.



INTERPRETACIÓN.

En la primera pregunta de la respectiva encuesta aplicada a los treinta profesionales del derecho, se puede verificar que 29 profesionales respondieron que sí consideran a las redes sociales como un medio de comunicación y de información, lo que representa el 97%; mientras que 1 profesional respondió que no considera a las redes sociales como un medio de comunicación y de información, representando el 3%.

ANÁLISIS

En la actualidad las redes sociales sí son consideradas y muy utilizadas como un medio de comunicación, ya que nos mantienen informados de todo hecho o suceso, como también sirve de fuente para encontrar información de forma rápida, y es que las redes sociales han tenido un auge importante en los últimos años, dado al fácil acceso que se tiene a ellas y con ello representa que varias de las personas encuestadas afirman que se informan por este medio de lo que está pasando en su país y alrededor del mundo, ya que muchas de las veces hay personas que no cuentan con un televisor, radio o un medio tradicional de comunicación y es por eso que las redes sociales muchas veces a través del celular nos mantienen informados en todo momento de algún hecho o suceso relevante, pero también es a través de las informaciones de las redes sociales con noticias falsas, han generado pánico y caos en la sociedad, como se pudo observar a inicios de la pandemia del COVID19.

A mi criterio puedo decir que las redes sociales son un medio actual de comunicación puesto que hoy en día vivimos una época tecnológica importante, donde la mayor parte de las personas tienen el fácil acceso a medios digitales como celulares, tablets, computador, entre otros. Lo que permite que siempre estén informados o publicando cualquier eventualidad por este medio.

SEGUNDA PREGUNTA.

¿Considera Usted, que la difusión de noticias falsas a través de redes sociales vulnera el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada?

CUADRO N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES %
SI	30	100%
NO		
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del derecho

Autor: Jenner Ariel León Paredes.



INTERPRETACIÓN

En la segunda pregunta de la respectiva encuesta aplicada se puede verificar que la totalidad de los profesionales encuestados respondieron que sí consideran que la difusión de noticias falsas a través de redes sociales vulnera el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada, los que representan el 100%.

ANÁLISIS.

Las noticias falsas que se difunden crean un oleaje de desinformación, hecho que motiva a la academia y a la sociedad civil a contrarrestarlo, para así lograr el retorno del buen periodismo y de la información veraz, ya que en muchos casos se dedican a publicar videos o imágenes inventando información y eso genera que en la población existan desinformaciones.

Personalmente considero que sí se vulnera el derecho a la comunicación e información ya que las personas que leen estas noticias que son falsas, se dejan llevar por esa primera impresión o el impacto que está genera, como es el pánico y zozobra en los receptores de dicha información, ya que en muchos de los casos se dedican a publicar videos o imágenes inventando información y eso genera que en la población no se encuentre bien informada y por ello considero que se está vulnerando el derecho a la comunicación y a una información oportuna, veraz y adecuada.

TERCERA PREGUNTA

¿Cuáles considera Usted, son los factores a los que conlleva a los usuarios de las plataformas a la difusión de noticias falsas a través de redes sociales?

CUADRO N° 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES %
Para generar una respuesta emocional que motive a las personas actuar y decidir sobre un asunto determinado.	8	27%
Para generar clics o visitas en su página social.	15	50%
Para lucrarse de la publicidad que se genera por las veces que se comparte la noticia.	7	23%

Fuente: Profesionales del derecho

Autor: Jenner Ariel León Paredes



INTERPRETACIÓN

En la tercera pregunta de la respectiva encuesta aplicada a los profesionales del derecho, se puede verificar que 8 encuestados respondieron que uno de los factores es el generar una respuesta emocional que motive a las personas actuar y decidir sobre un asunto determinado, lo que representa el 27%; mientras que 15 profesionales respondieron que otro de los factores es para generar clics o visitas en su página social, lo que representa el 50,0%; mientras que 7 profesionales respondieron que como otro de los factores es para lucrarse de la publicidad que se genera por las veces que se comparte la noticia, lo que representa el 23%.

ANÁLISIS

Sibien no tenemos mucho conocimiento de cómo funcionan las redes sociales en su totalidad, lo que sí se puede establecer es que hoy en día la mayoría de personas se dedican a transmitir mensajes

o noticias ya sea positivos o negativos con el fin de ganar reputación y es que ello conlleva a que se hagan merecedores de algún tipo de popularidad y así generar mayor cantidad de visitas su página social.

A mi criterio puedo decir que hoy en día las personas que utilizan frecuentemente páginas o redes sociales, siempre buscan tener más seguidores y generar algún tipo de reacción en el mismo, por eso se suele evidenciar que en muchas ocasiones se dedican a inventar información para lograr llamar la atención del público y así generar tal popularidad.

CUARTA PREGUNTA

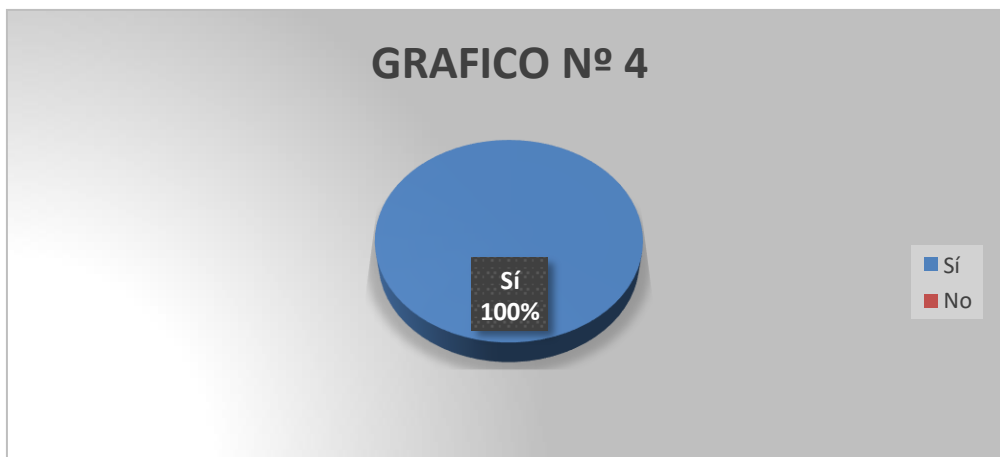
¿Considera Usted, que la información errónea difundida a través de las redes sociales crea un ambiente conflictivo en la sociedad?

CUADRO N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES %
SI	30	100%
NO		
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho

Autor: Jenner Ariel León Paredes



INTERPRETACIÓN

En la cuarta pregunta de la respectiva encuesta aplicada a treinta profesionales del derecho, se puede verificar tanto en el Cuadro Nro. 4 como en el Gráfico Nro. 4, que la totalidad de los profesionales encuestados respondieron que sí consideran que la información errónea a través de las redes sociales crea un ambiente conflictivo en la sociedad, los que representan el 100%.

ANÁLISIS

Coincido con la totalidad de los profesionales encuestados al decir que la influencia de la información errónea sí crea un ambiente conflictivo ya que algunas personas pueden estar informadas de manera correcta, mientras que otras no y es esto genera confusión y pánico en la sociedad, ya que se generan ambientes hostiles dentro de la convivencia, hoy en día está muy de moda este tipo de noticias falsas y eso conlleva a que nos mantengamos desinformados de lo que realmente sucede y dado que la mayoría de personas creen estas noticias, las confunde de quién

miente o quien dice la verdad y como resultado de aquello no van a tener una certeza informativa de lo que está sucediendo en la realidad en nuestro país y puede que también a nivel internacional.

A mi criterio considero que sí crea un ambiente conflictivo en la sociedad, puesto que muchas de las veces se tiene una cierta inocencia al creer todo lo que vemos en redes sociales, sea este por su alarmante título o por la presentación llamativa de la misma, y no toman en cuenta que esa noticia falsa tiene como finalidad alterar la estabilidad de la sociedad en general, porque hay que tener en cuenta que una noticia falsa siempre conlleva algún acto de violencia o caos social.

QUINTA PREGUNTA

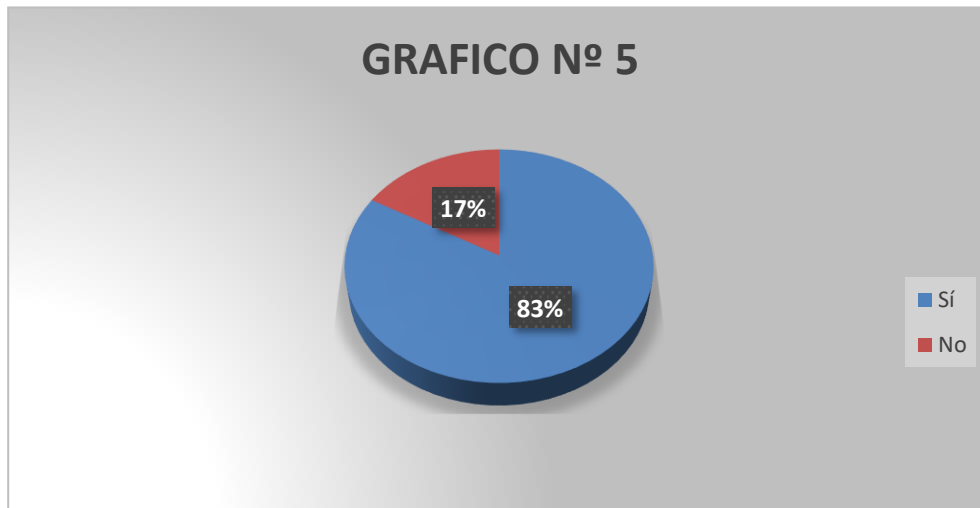
¿Considera Usted, que las noticias que circulan por redes sociales tienen igual o mayor impacto que las que se difunden por los medios de comunicación tradicionales?

CUADRO N° 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES %
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del derecho

Autor: Jenner Ariel León Paredes



INTERPRETACIÓN

En la quinta pregunta de la respectiva encuesta aplicada a treinta profesionales del derecho; 25 encuestados respondieron que sí consideran que las noticias que circulan por redes sociales tienen igual o mayor impacto que las que se difunden por los medios de comunicación tradicionales, lo que representa el 83%; mientras que 5 respondieron que no consideran que las noticias que circulan por redes sociales tengan igual o mayor impacto que las que se difunden por los medios de comunicación tradicionales, representando el 17%.

ANÁLISIS

La mayoría de los encuestados manifiestan que la información difundida a través de las

redes sociales en la actualidad han ganado grandes espacios, dejando de lado a los medios tradicionales, puesto que la utilización de las redes sociales tienen un mayor alcance que los medios de comunicación físicos o tradicionales, es por eso que al momento de ver una noticia en las redes sociales, las personas que la reciben la van a asumir como información, aun sin saber si es falsa o verdadera, esta igual les va a crear un impacto en esa persona o sociedad.

Personalmente considero que la utilización de las redes sociales para difundir información son las que en la actualidad se han apoderado de la atención de la gente, ya que su acceso es más fácil que al de cualquier otro medio de comunicación y es que con la utilización de los aparatos tecnológicos como celulares, una persona se topa con este tipo de noticias de gran impacto, debido a su atractivo y alarmante titular que captan la atención del público en general.

SEXTA PREGUNTA

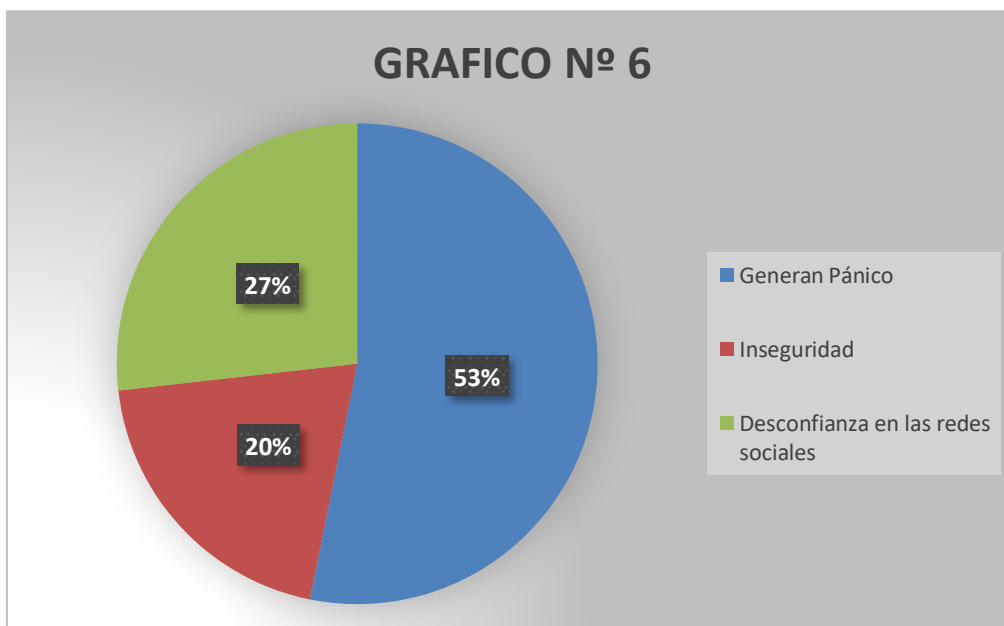
¿Cómo considera Usted, la propagación y difusión de las noticias falsas sensacionalistas que circulan en redes sociales?

CUADRO N° 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES %
Pueden generar Pánico	16	53%
Inseguridad	6	20%
Desconfianza en las redes sociales	8	27%
Otros.		

Fuente: Profesionales del derecho

Autor: Jenner Ariel León Paredes



INTERPRETACIÓN

En la sexta pregunta de los treinta profesionales del derecho encuestados, 16 respondieron que la propagación y difusión de noticias falsas pueden generar pánico lo que representa el 53%; mientras que 6 respondieron que generan inseguridad, lo que representa el 20%; mientras que 8 manifestaron que generan desconfianza en las redes sociales lo que representa el 27%.

ANÁLISIS

La mayoría de los encuestados manifestaron que al no existir un control sobre las noticias falsas que circulan en las redes sociales, podrían ocasionar un caos social, por lo que se hace necesario que se regule la difusión de información a través de redes sociales, evitando de ciertas noticias sensacionalistas, es decir que tienen una tendencia social importante para que sea difundida por quien la considere como verdadera, sin saber que está difundiendo noticias falsas y que lo único que pretende este tipo de información es generar caos social y pone en peligro la integridad personal de la sociedad.

Por lo que considero que generan varias cosas, entre ellas pánico, inseguridad, desconfianza, no tanto en las redes sociales sino más bien en nuestra sociedad ya que no se va

poder creer ninguna información que veamos en este medio, vulnerando así el derecho a la comunicación e información adecuada, puesto que son las mismas personas que publican estas noticias falsas mal infundadas, con el ánimo de generar caos en la sociedad, incitando a realizar actos violentos y que incluso grupos sociales se ataquen entre unos a otros como se ve en la actualidad la situación política por ganar adeptos a cierta postura política, es por ello que se las debe de regular y sancionar este tipo de conductas antijurídicas, garantizando el derecho a la información oportuna y veraz

SÉPTIMA PREGUNTA

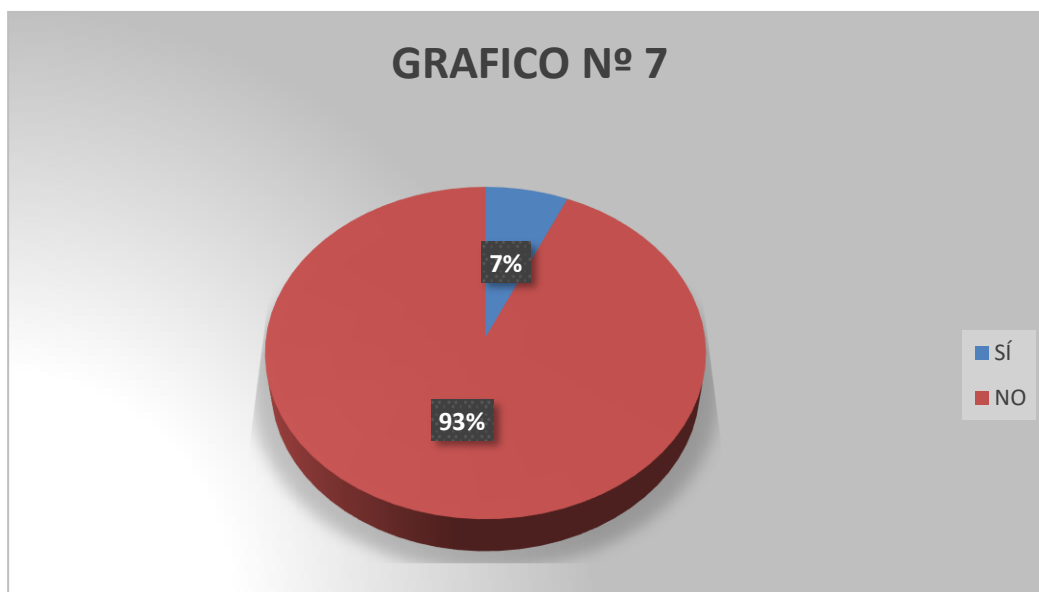
¿Conoce Usted, sí existe una norma legal que tipifique y sancione las conductas de emitir, difundir y propagar noticias falsas a través de redes sociales?

CUADRO N° 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES %
SI	2	7%
NO	28	93%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del derecho

Autor: Jenner Ariel León Paredes.



INTERPRETACIÓN

En la séptima pregunta de la respectiva encuesta aplicada a (treinta) profesionales del derecho, se puede verificar que 28 profesionales respondieron que no existe una norma legal que tipifique y sancione las conductas de emitir, difundir y propagar noticias falsas a través de redes sociales lo que representa el 93%; mientras que 2 respondieron que sí existe una norma legal que tipifica y sanciona las conductas de emitir, difundir y propagar noticias falsas a través de redes sociales, representando el 7%.

ANÁLISIS

La mayoría de los encuestados manifiestan que en nuestro ordenamiento legal no se ha establecido aún ninguna norma para regular esa situación y consideran que existe un vacío en

nuestro Código Orgánico Integral Penal referente al tema, ya que no se encuentra tipificado y mucho menos sancionado este tipo de conductas que son actuales y que generan un problema social importante, es por eso que a fin de preservar la tranquilidad ciudadana se debería de reformar el mismo para así garantizar el derecho de todas las personas.

Considero que sí existe un vacío legal, ya que hasta el momento el Ecuador no ha podido establecer una sanción que sirva como prevención general positiva para las personas que cometan estos actos de publicación de noticias falsas a través de las redes sociales, por lo cual creo se debería tenerse en cuenta que este es un problema actual y que si no se lo regula a tiempo, puede generar aún más problemas a futuro, ocasionando que las personas se desinformen y se vea vulnerado así su derecho a una información adecuada y veraz.

OCTAVA PREGUNTA

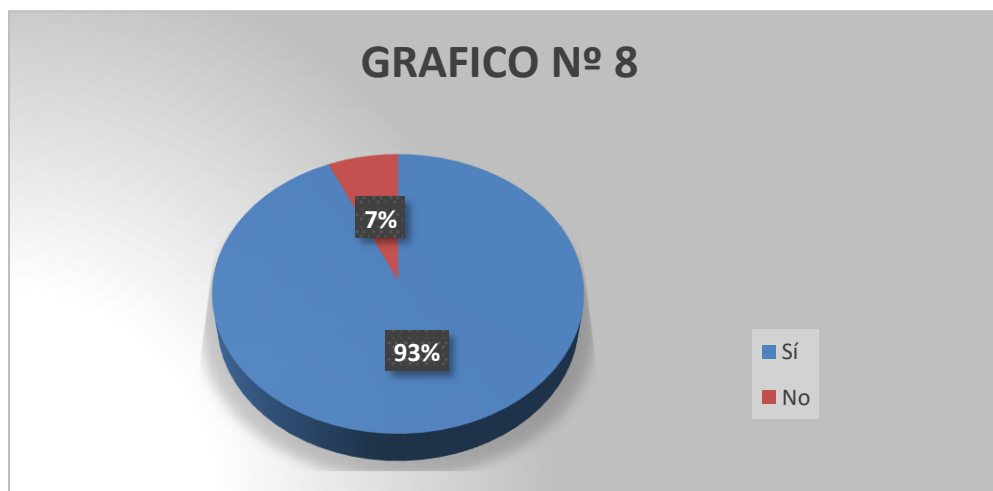
¿Considera Usted, necesario presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral penal, para que dentro de las contravenciones penales de cuarta clase se regule y sancione la difusión y propagación de noticias falsas por redes sociales que generan pánico en la sociedad?

CUADRO N° 8

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES %
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del derecho

Autor: Jenner Ariel León Paredes



INTERPRETACIÓN

En la octava pregunta de la respectiva encuesta aplicada a treinta profesionales del derecho, se puede verificar tanto que 28 profesionales respondieron que sí consideran necesario presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral penal, para que dentro de las contravenciones penales se sancione la difusión y propagación de noticias falsas a través de redes

sociales que generan pánico en la sociedad, lo que representa el 93%; mientras que 2 respondieron que no consideran necesario presentar una propuesta de reforma para que regule la difusión y propagación de noticias falsas a través de redes sociales que generan pánico en la sociedad, representando el 7%.

ANÁLISIS

Coincido con la mayoría de los encuestados en decir que si es necesario plantear una propuesta de reforma para así regular y prohibir la difusión de noticias falsas que se emiten por redes sociales y que mediante esto, disminuyan este tipo de noticias que lo único que pretenden es generar pánico y desinformación en la población, ya que las noticias falsas afectan a la sociedad e incluso al país, incitando a que ocurran actos de violencia o altercados dentro de la misma sociedad que se dejan llevar por este tipo de noticias sensacionalistas y falsas.

Tenemos que tomar en cuenta que países como Malasia, Singapur y Nicaragua ya han implementado medidas normativas contra este tipo de conductas por la trascendencia social y comunicacional que vienen teniendo las noticias falsas que circulan por redes sociales, ya que generan confusión, pánico y caos dentro que la sociedad, hecho por el cual estos estados han tomado ya sus medidas para regular y sancionar estas conductas, cabe mencionar que al igual que estos países hay otras naciones que también ya están empezando a generar sus propuestas de ley, justamente por el mismo hecho de que las noticias falsas que circulan por redes sociales tienen un impacto informativo relevante en toda sociedad.

6.2.Resultados de la aplicación de la entrevista

Con la finalidad de verificar la realidad socio-jurídica de la problemática planteada dentro de la presente investigación y obtener criterios que me permitan comprobar los objetivos planteados, aplicando así los lineamientos metodológicos de la investigación de campo se elaboró preguntas de carácter abierto y otras más específicas, relacionadas al tema, problema, objetivos e hipótesis; estas interrogantes fueron dirigidas cinco profesionales del Derecho de libre ejercicio especialistas en Derecho penal. Obteniendo los siguientes resultados.

ENTREVISTA NRO. 1

Pregunta #1

¿Considera Usted, que la difusión de noticias falsas a través de redes sociales vulnera el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada?

Sí considero, porque al momento de emitir una noticia que trae conmoción social, se mueve todo el aparato estatal, sea fiscalía, policía nacional, a fin de investigar el presunto hecho, y al momento de profundizar la investigación se dan cuenta que es una falsa noticia o un hecho mal infundado y que sin embargo este hecho falso logró tener tal aceptación que la misma población quien sin conocimiento de la falsedad de información ayuda a su difusión a través de las mismas redes.

Comentario del entrevistador

El entrevistado tiene una opinión muy acertada al momento de decir lo que genera una noticia falsa luego de su aceptación social, esta se convierte en un gran problema social, la cual vulnera el derecho de la ciudadanía a una información adecuada, y es claro en decir que el papel de la ciudadanía es clave en este tipo de acciones, dado que son ellos quienes por desconocimiento ayudan a la rápida difusión de este tipo de noticias

Pregunta #2

¿Considera Usted, que las noticias que circulan por redes sociales tienen igual o mayor impacto que las que se difunden por los medios de comunicación tradicionales?

Pienso que las noticias de las redes sociales tienen más enfoque y más aceptación en la sociedad mismo, ya que la mayoría en la actualidad maneja mucho en estas redes sociales, tanto la Facebook que es la más usada, la red Instagram, entre otros, y es notorio ya que las personas pasan casi todo el día revisando el teléfono y viendo las noticias de su interés y ellos mismo le dan mayor credibilidad a estos que a los medios tradicionales, ya que se dejan llevar muchas veces por el título que de “Noticia de última hora”, lo cual logra captar la atención de población en general.

Comentario del entrevistador

El profesional entrevistado tiene razón en decir que las noticias que circulan por las redes

sociales tienen mayor impacto o aceptación dentro de la sociedad moderna, y es que en la actualidad el fácil acceso a los dispositivos tecnológicos nos ha permitido ir innovando la forma de mantenernos informados en las redes sociales de los sucesos informativos importantes, por lo cual estas noticias falsas tienen mayor relevancia ya que llaman aún más la atención de la ciudadanía y la difunden como verdadera información.

Pregunta #3

¿Cuál es su criterio Jurídico sobre la propagación y difusión de las noticias falsas sensacionalistas que circulan en redes sociales que generan pánico en la sociedad?

Considero que esas noticias a más de ser sensacionalistas son también peligrosas, tanto porque crean una realidad que no existe, nos hacen o nos enfocan hacia un hecho no creíble, que no se ha podido verificar y hasta que se verifique causas muchos estragos y a la ciudadanía causa pánico, entre la mayoría de los grupos de la sociedad, la cual deriva en muchas de las ocasiones en actos violentos o como punto de partida para cometer otros delitos.

Estas noticias sensacionalistas tienen como finalidad llegar al público y generarles algún tipo de reacción, es por ello que siempre este tipo de noticias vienen con un título llamativo y con diseño llamativo que muchas de las personas que las ven, se enganchan con esta y muchas veces terminan creyendo que lo que leen o ven es un hecho real.

Comentario del entrevistador

Es claro que este tipo de noticias a través de las redes sociales son peligrosas, dentro de una sociedad en la cual la correcta información es primordial para tener una cultura de paz adecuada, este tipo de noticias falsas van en contra de la integridad física y hasta psicológica de los ciudadanos, puesto que al recibir una noticia falsa alarmante o que genere pánico en la sociedad, la ciudadanía la va aceptar como verdadera información y siendo así inducida al pánico o caos social, sin saber que esa noticia es falsa, sensacionalista y careciente de veracidad.

Pregunta #4

Dentro de su experiencia en el ámbito penal, ¿Conoce una norma legal que tipifique y sancione las conductas de emitir, difundir y propagar noticias falsas a través de redes sociales?

Como tal no hay norma sancionadora para este tipo específico de conductas, pero revisando el COIP, lo que más se acomoda a este tipo de conducta es la estipulación del art 396 Contravenciones de cuarta clase, en el numeral 1, “La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra”, sin embargo no está tan bien enfocada o clara como se la observa, dado que las redes sociales no están aún reconocidas como un medio de comunicación en la ley, es por eso que lo primero que debemos de considerar es que se la reconozca como tal a través de una reforma de ley, ya que a mi parecer hay un vacío legal que debe ser analizado por la Asamblea, ya que la mayoría de las noticias falsas son las que circulan por las redes sociales y sin ningún tipo de censura alguna.

Comentario del entrevistador

Su criterio es acertado al decir que si bien dentro de las contravenciones de cuarta clase el numeral 1 establece “La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra”, pero debemos tener claro que la legislación penal es clara en decir los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma, es por eso que este articulado no tiene el fundamento legal necesario para ser aplicado como sanción a este tipo de conductas de difusión y propagación de noticias a través de las redes sociales.

Pregunta #5

¿Considera Usted, qué es necesario presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que dentro de las contravenciones penales de cuarta clase se pueda regular y sancionar la difusión y propagación de noticias falsas por redes sociales que generan pánico en la sociedad?

Sí considero y de manera urgente, ya que con esta situación de la pandemia que estamos viviendo se han dado muchas noticias falsas, erróneas que han producido graves cuestionamientos a nivel de toda la sociedad, a nivel de gobierno, a nivel de las entidades de control por estas noticias falsas, que luego los mismos o algunos funcionarios tuvieron que salir a desmentir toda esa información, por eso yo pienso que sí debería haber una reforma al Código Orgánico Integral penal

a fin de que se pueda sancionar estas acciones, y que está propuesta de reforma vaya encaminada hacia una contravención penal me parece muy factible.

Comentario del entrevistador

Comparto la opinión del profesional entrevistado, es necesaria una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para así regular y sancionar este tipo de conductas desinformativas a través de las redes sociales, las cuales van contrarias a derecho y que se han convertido en un problema social importante en esta última década donde la tecnología ha sido muy influyente en la vida de la sociedad.

ENTREVISTA NRO. 2

Pregunta #1

¿Considera Usted, que la difusión de noticias falsas a través de redes sociales vulnera el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada?

Si vulnera, ya que nuestra constitución nos garantiza a todos los ciudadanos el derecho a recibir o difundir una información adecuada y veraz, por lo que a través de las redes sociales al ser un medio de fácil acceso y que aún no está regulado el contenido que se publica tiende a ser una herramienta de desinformación y confusión dentro de la sociedad.

Comentario del entrevistador

El profesional entrevistado tiene razón al decir que las noticias falsas difundidas por este medio vulneran el derecho a la información adecuada, ya que en la actualidad las redes sociales son utilizadas como un medio de comunicación social, donde abundan toda clase de noticias y entre ellas tenemos las noticias falsas, las cuales generan pánico a la sociedad y fomenta la desinformación, por lo tanto esta herramienta social a través de la difusión y propagación de noticias falsas sí vulneran nuestro derecho a recibir una información veraz y adecuada.

Pregunta #2

¿Considera Usted, que las noticias que circulan por redes sociales tienen igual o mayor impacto que las que se difunden por los medios de comunicación tradicionales?

Sí, porque en la actualidad vivimos en una época más digital donde resulta muy fácil obtener un dispositivo electrónico y acceder de forma rápida a una red social como Facebook, siendo esta la primera información que recibimos, al ser este un medio cómodo y de mayor alcance para informarnos muchas de las veces no pensamos en la veracidad de la información que leemos.

Comentario del entrevistador

Es evidentemente notorio que esta es una época tecnológica, donde los dispositivos electrónicos están y seguirán tomando relevancia social a lo largo de la vida, es por ello que las noticias difundidas por este medio tienen gran aceptación dentro de una sociedad tan modernista, donde prefieren mantenerse informados por estos medios digitales, en lugar de los tradicionales, y es que las noticias falsas por este medio abundan en cantidad y son asumidas como verdaderas por la comunidad receptoras de las mismas.

Pregunta #3

¿Cuál es su criterio Jurídico sobre la propagación y difusión de las noticias falsas sensacionalistas que circulan en redes sociales que generan pánico en la sociedad?

Se debe implementar de manera urgente una norma que regule y sancione todo tipo de información falsa que se divulga en las redes sociales, ya que lo único que provocan es la polémica y el descontento en la sociedad, ya que al ser un medio que tiene miles de usuarios, la información pública tiene un impacto más grande en la población lo que provocaría un perjuicio, por lo que se debería sancionar a aquellas personas que incumplan con el objetivo de un medio de comunicación que es el de informar.

Comentario del entrevistador

Comparto el criterio del entrevistado en que este tipo de noticias pueden generar pánico

social, dado que las redes sociales como medio de comunicación social actualmente juegan un papel importante por a su gran alcance y el impacto que la misma genera, llegando a ser una herramienta tanto informativa como desinformativa importante en una sociedad moderna en la que la difusión de noticias a través de las redes sociales cada vez es más común.

Pregunta #4

¿Dentro de su experiencia en el ámbito penal, conoce una norma legal que tipifique y sancione las conductas de emitir, difundir y propagar noticias falsas a través de redes sociales?

Actualmente en el Código Orgánico Integral Penal no se encuentra tipificada tal acción, por lo que no hay una sanción para aquellas personas o entidades que difundan información falsa en las redes sociales, por lo que se recalcaría la importancia de implementar dicho tipo penal lo más pronto posible, ya que este es un problema que viene en ascenso y tiene mucha incidencia en la actualidad.

Comentario del entrevistador

No tenemos tipificada de forma clara y precisa ninguna ley o norma que nos permitan controlar, regular y prohibir estas noticias falsas que se difunden por redes sociales, y comparto su opinión en decir que se hace necesario de forma urgente implementar una propuesta de reforma para

que este tipo de conductas desinformativas sean prevenidas y sancionadas.

Pregunta #5

¿Considera Usted, qué es necesario presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que dentro de las contravenciones penales de cuarta clase se pueda regular y sancionar la difusión y propagación de noticias falsas por redes sociales que generan pánico en la sociedad?

Si y el planteamiento como contravención es muy bueno dado al grado de peligrosidad de la misma, debido a la relevancia social que se ha dado a este medio de comunicación, es por ello que la información vertida a través de las redes sociales debe ser precisa, adecuada y verídica, por lo que es necesario que se presente una reforma penal para que se regule lo publicado en las redes sociales, ya que al tener una facilidad y rapidez de difusión las personas no tienen la plena seguridad de la veracidad de la información que reciben, llevando a tergiversar la información provocando un caos y desestabilización social lo que llevaría a la vulneración de nuestro derecho al ser informados adecuadamente.

Comentario del entrevistador

Se hace necesario presentar la propuesta de reforma penal, dado a la influencia social de este tipo de conductas que ocasionan a la sociedad desinformación y que generan pánico, debido

a que las noticias falsas sensacionalistas que circulan por este medio tienen mucha aceptación en la actualidad y esto influye a que la ciudadanía las recepte como tal y asuma que es una correcta información, cuando en realidad es una noticia careciente de fundamento y de realidad informativa.

ENTREVISTA NRO. 3

Pregunta #1

¿Considera Usted, que la difusión de noticias falsas a través de redes sociales vulnera el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada?

A mi criterio, considero que no vulnera el derecho a la información, por la sencilla razón de que estos no son medios informativos formales o destinados a la difusión y propagación de noticias, son medios que se utilizan para expresar sentimientos, quejas, pensamientos, estados o hasta fotos, son simplemente medios de comunicación social como una conversación entre personas, solamente que está digitalizado, por eso a veces no tienen ni carácter de prueba las redes sociales, simplemente causan conmoción y únicamente se controlan los contenidos que causan daño o violan derechos de autor o la pornografía infantil que ya son situaciones gravosas, pero no son un medio de información.

Comentario del entrevistador

En la primera pregunta planteada se ha podido establecer que si bien el tema de las noticias que se difunden por redes sociales es un problema social actual, a diferencia del entrevistado yo lo considero como un hecho que sí vulnera los derechos constitucionales como la comunicación y la información, dado que todo hecho falso que se difunde no podría ser considerado nunca como información y si bien las redes sociales no son como tal un medio de comunicación reconocidos en la legislación ecuatoriana, se debe destacar que esta viene teniendo una relativa importancia social y comunicacional a los largo de los años, hecho por el cual la mayor parte de las noticias a nivel nacional y hasta internacional, son replicadas y difundidas por este medio, para que así esta llegue a un grupo mayor que a los que se informan por un medio tradicional.

Pregunta #2

¿Considera Usted, que las noticias que circulan por redes sociales tienen igual o mayor impacto que las que se difunden por los medios de comunicación tradicionales?

Si tienen mayor impacto porque tiene un efecto multimedia, es decir que van cargadas con una imagen más impactante que no sufre censura, un contenido que no tiene limitación, que no hay responsabilidad del que la escribe, entonces puede llegar a determinados grupos, no es que llega a todo el mundo, ciertas noticias muy escasas se vuelven virales pero van destinadas a ciertos grupos, donde sí tienen asidero, porque las personas que quieren las leen y los que quieren la siguen, es voluntario.

Comentario del entrevistador

El entrevistado aclara que las redes sociales si bien no son un medio de comunicacional establecido como tal, la información que se difunde o comparte por este medio sí llega a la sociedad y es asimilada como tal de forma veraz e impactante, ya sea porque no tienen ningún tipo de censura o limitación alguna, es decir hace que quienes la difunden exageren en su contenido y así logran de mejor manera captar la atención de los ciudadanos, por el sentido alarmante de la noticia o por la relevancia del titular, el cual muchas veces es el que genera ese impacto visual en la población y que asume esa información como correcta.

Pregunta #3

¿Cuál es su criterio Jurídico sobre la propagación y difusión de las noticias falsas sensacionalistas que circulan en redes sociales que generan pánico en la sociedad?

Mi criterio jurídico es que debería lógicamente sancionarse, el tema es que muchas de esas cuentas o perfiles sociales que se crean, son falsos, son montados lo que se conoce hoyen día como troles, entonces verdaderamente es complicado una norma, una ley para tal situación, por eso ningún país del mundo, ningún presidente o ley ha podido ganarle aún.

Comentario del entrevistador

Sí bien las redes sociales son un medio de fácil acceso donde cualquier persona puede crear

un perfil, incluso de forma anónima o fake, corresponde al propio estado a través de ley garantizar el derecho a la información. La cual puede ser mediante la creación de un organismo técnico especializado para dar con estas cuentas determinadas como fake, para así dar con el emisor directo de las noticias falsas que generaron pánico en la sociedad, ya que las noticias falsas que se difunden por redes sociales son un problema social actual y grave que si no se lo regula, fomentará el caos social y la desinformación ciudadana.

Pregunta #4

¿Dentro de su experiencia en el ámbito penal, conoce una norma legal que tipifique y sancione las conductas de emitir, difundir y propagar noticias falsas a través de redes sociales?

Existe en dentro de las contravenciones de cuarta clase, pero lastimosamente no está diseñada o no puede aplicarse de manera efectiva, de haber hay como investigar, pero no hay formas efectivas.

Comentario del entrevistador

Dentro de la legalidad de la norma, no tenemos como tal un articulado que permita a los administradores de justicia poder sancionar estas conductas y asimismo al Estado establecer una regulación y prohibición de la difusión de las noticias falsas a través de las redes sociales, dado que

generan pánico en la sociedad y van en contra de la comunicación e información veraz y oportuna.

Pregunta #5

¿Considera Usted, qué es necesario presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que dentro de las contravenciones penales de cuarta clase se pueda regular y sancionar la difusión y propagación de noticias falsas por redes sociales que generan pánico en la sociedad?

Más que una norma, considero que se debería implementar un tratado internacional, donde se obligue a todos los dueños o administradores de las redes sociales a poner políticas de contenido y que exijan a las personas que crean una red social, para que se identifiquen apropiadamente y se verifiquen sus cuentas, para de esa manera detener las cuentas falsas y de contenido inapropiado, las cuales son las más usadas para difundir este tipo de noticias.

Comentario del entrevistador

Siendo un problema social y que tiene mucho impacto en la sociedad, se hace necesario el poder regular y sancionar este tipo de conductas contrarias a derecho, sea a través de una norma, reglamento o tratado internacional que tengan como fin tratar de frenar de una vez esta difusión de noticias por redes sociales, ya que generan pánico social y vulneran los derechos reconocidos en la Constitución como son el derecho a la comunicación e información adecuada.

ENTREVISTA NRO. 4

Pregunta #1

¿Considera Usted, que la difusión de noticias falsas a través de redes sociales vulnera el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada?

Sí, toda noticia falsa que se difunda por cualquier medio, vulnera el derecho constitucional señalado en su artículo 16 y 18 que versa sobre el derecho a la comunicación en todas sus formas y a la información veraz, verificada y contextualizada respectivamente.

Comentario del entrevistador

Constitucionalmente se reconoce que toda información debe ser veraz y oportuna, es por eso que la difusión y propagación de noticias falsas a través de las redes sociales constituye una violación a los derechos de los ciudadanos a recibir una información adecuada.

Pregunta #2

¿Considera Usted, que las noticias que circulan por redes sociales tienen igual o mayor

impacto que las que se difunden por los medios de comunicación tradicionales?

A mí criterio si considero tienen mayor impacto porque es una noticia en tiempo real, sin intereses creados, sin presión, espontánea y que puede ser repetida de acuerdo al interés que despierte esta en la colectividad.

Comentario del entrevistador

Las noticias a través de las redes sociales sí tienen mucho impacto social, dado a que en la actualidad son mayormente receptadas por este medio digital y asimilados por la comunidad como información, aun cuando esta clase de noticias son falsas y son encaminadas a generar pánico o caos social, lo cual resulta como un problema social importante en la actualidad, donde la desinformación abunda por las redes sociales.

Pregunta #3

¿Cuál es su criterio Jurídico sobre la propagación y difusión de las noticias falsas sensacionalistas que circulan en redes sociales que generan pánico en la sociedad?

Nuestra Constitución en su artículo 16 nos garantiza nuestro derecho a tener una comunicación libre y participativa, por cualquier medio y forma tecnológica, refiriéndose al uso del espectro radioeléctrico que permite el funcionamiento de la radio y televisión, pero no cubre

lo relacionado a las noticias propagadas por medio de las redes sociales.

Comentario del entrevistador

Estas noticias sensacionalistas falsas, vulneran nuestro derecho a la comunicación e información adecuada, es por eso que el entrevistado nos hace referencia a la necesidad de regular la información que se difunde por las redes sociales, ya que está aparte de ser contraria a derecho, también ocasiona pánico y caos social en una comunidad desinformada.

Pregunta #4

¿Dentro de su experiencia en el ámbito penal, conoce una norma legal que tipifique y sancione las conductas de emitir, difundir y propagar noticias falsas a través de redes sociales?

No hay legislación en el ámbito penal que juzgue la propagación de noticias falsas por redes sociales, pero si hay derechos Constitucionales consagrados en el artículo 66 que en su numeral 7 consagra como uno de los Derechos de Libertad del ser humano, cuando es agraviada por información difundida sin pruebas por medios de comunicación social a la correspondiente rectificación, replica o respuesta; en el numeral 18 protege el derecho al honor y al buen nombre, precepto que es recogido y aplicado en el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal, que sanciona a la persona que por cualquier medio realice una falsa imputación de un delito en contra

de otra. Así mismo en Capítulo V, sección 8va, párrafo 2do del Código Orgánico Integral Penal, artículo 307, sanciona a la persona que, publique, difunda o divulgue noticias falsas que alteren una situación económica. Art 312 al que emita información falsa que causen perjuicios económicos, etc.

Comentario del entrevistador

Lastimosamente no contamos con una norma que nos permita regular y prohibir la difusión y propagación de noticias a través de redes social, si bien se la podría interpretar en algunas situaciones como las manifestadas por el entrevistado, pero estas no son precisamente claras y no establecen como objeto penal a la difusión de noticias o información falsa a través de las redes sociales, las mismas que vulneran el derecho a una información veraz y oportuna.

Pregunta #5

¿Considera Usted, qué es necesario presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que dentro de las contravenciones penales de cuarta clase se pueda regular y sancionar la difusión y propagación de noticias falsas por redes sociales que generan pánico en la sociedad?

Sí, considero que debería de proponerse una reforma de tipo penal justamente en las contravenciones de cuarta ya que considero que su peligrosidad a comparación de cualquier otro

delito es muy distinta, es necesaria la regulación de la información que se propaga por las redes sociales siempre y cuando no se menoscabe los derechos Constitucionales señalados en el artículo 66, numeral 6, que versa sobre el derecho a opinar, que no se restrinja la libertad de expresión, comunicación, y el acceso universal a la tecnología de información y comunicación garantizada en el artículo 17 de la Constitución.

Comentario del entrevistador

Se hace necesario una propuesta, debido a que este tipo de conductas van contrarias a derechos, ocasionando desinformación y llegando a generar pánico en la sociedad, pero es importante no confundirnos que al expedirse una norma para regular y prohibir las noticias falsas a través de las redes sociales, esta disposición no estaría restringiendo el derecho a la libertad de expresión señalada en la Constitución, sino solo limitando a que se haga un correcto uso del mismo, ya que el derecho propio termina cuando se transgrede el derecho de los demás.

ENTREVISTA NRO. 5

Pregunta #1

¿Considera Usted, que la difusión de noticias falsas a través de redes sociales vulnera el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada?

Sí ya que la mayoría de la información difundida por este medio es falsa y sin ningún tipo de fuente verificada que corrobore tal información.

Comentario del entrevistador

Toda información falsa vertida por cualquier medio siempre va ser contraria a derecho, dado que la Constitución es clara al decir que toda información debe ser verificada, veraz y oportuna, es por ello que las noticias falsas difundidas a través de las redes sociales vulneran el derecho a la información y generan pánico en la sociedad.

Pregunta #2

¿Considera Usted, que las noticias que circulan por redes sociales tienen igual o mayor impacto que las que se difunden por los medios de comunicación tradicionales?

Actualmente sí, dado que la mayor parte de la sociedad están teologizados es decir mantienen un celular o laptop a disposición donde pueden ser los receptores de este tipo de noticias de redes sociales, y tienen mayor impacto por la única razón de que las personas que la leen, la asimilan como verdad y esto genera que cree discordia o caos social, puesto que una noticia difundida por este medio, mientras más alarmante o llamativo sea su titular, esta va llamar más la atención del público.

Comentario del entrevistador

En la actualidad las redes sociales si tienen una importancia social y comunicacional gigantesca, puesto que las noticias o sucesos difundidos por este medio son más asimilados por la sociedad y que dado el tipo de titular, alarmante o llamativo que lleven, estas se hacen objeto de la atención de los usuarios de estas redes sociales que se asumen que la información difundida es verdadera, y esto genera desinformación y pánico en la sociedad porque dependiendo del tipo de información difundida, esta nos puede llevar a un caos social.

Pregunta #3

¿Cuál es su criterio Jurídico sobre la propagación y difusión de las noticias falsas sensacionalistas que circulan en redes sociales que generan pánico en la sociedad?

Son peligrosas, en una sociedad frágil y vulnerable como la actual, si considero es una herramienta desinformativa grandísima, ya que no tiene ningún tipo de control y parece ser que sin límites ya que con frecuencia se ve este tipo de noticias falsas que circulan con el ánimo de llamar la atención del público, y considerando del tipo de alarma que trae la noticia falsa, estas sí pueden llegar a generar pánico o caos social.

Comentario del entrevistador

Cabe decir que para que una noticia falsa se la considere como sensacionalista, porque está va de la mano con los temas actuales y de relevancia social actual, para que de esta forma lleguen a llamar la atención del público en general, es por ello que al darse y generarse este tipo de noticias se convierten en un peligro social, es decir este tipo de noticias van a tener un impacto importante en una sociedad donde las noticias que circula por redes sociales es tomada como información verdadera.

Pregunta #4

¿Dentro de su experiencia en el ámbito penal, conoce una norma legal que tipifique y sancione las conductas de emitir, difundir y propagar noticias falsas a través de redes sociales?

De forma concreta y que tenga como objeto penal las noticias falsas difundidas por redes sociales, no existe aún ningún tipo de norma que sancione dicha conducta

Comentario del entrevistador

Podemos decir que no existe una normativa que sancione o regule este tipo de conducta social actual y aunque las noticias falsas que circulan por redes sociales no son un tema nuevo, sino es un problema social que existe desde hace mucho tiempo y que con el avance de la tecnología y de la pandemia ha ido en notable crecimiento, aun no existe ni se ha propuesto una norma para que regule esta conducta determinada de difundir noticias falsas por las redes sociales.

Pregunta #5

¿Considera Usted, qué es necesario presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que dentro de las contravenciones penales de cuarta clase se pueda regular y sancionar la difusión y propagación de noticias falsas por redes sociales que generan pánico en la sociedad?

Sí, ya que como dije antes en una sociedad tan frágil y vulnerable, la información veraz y oportuna debe ser fundamental para poder llevar la calma y tranquilidad social, es por ello que al existir este tipo de conductas que fomentan la desinformación, es necesario que el Estado tomé medidas punitivas para poder controlar, regular y sancionar estas noticias falsas que se difunden por redes sociales que generan pánico y caos social a la colectividad.

Comentario del entrevistador

En base a las respuestas a lo largo de la entrevista, la idea de presentar una propuesta de reforma penal para que se regule este tipo de conductas como difundir y propagar noticias falsas por redes sociales es oportuna, ya que se trata de un problema social actual y que si no se controla va ir en crecimiento y fomentará la desinformación. La idea de una propuesta de reforma se considera como oportuna ya que en la actualidad es notable como la información es frágil y fácilmente tergiversada por las redes sociales, convirtiéndolas en un medio que fomenta el pánico social a través de la difusión de este tipo de noticias erradas.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos planteados en la presente investigación, sobre la temática abordada “La infodemia, noticias falsas en las redes sociales que generan pánico durante la pandemia y vulnera el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada”, por objetivo general establecí uno de fundamental valor y tres objetivos secundarios con la misma importancia.

Es por ello que afianzado en el estudio teórico-normativo realizado y en conjunto con los datos arrojados por la investigación de campo realizada; satisfactoriamente he obtenido los resultados que exponen la necesidad de tipificar y sancionar la infodemia “noticias falsas difundidas a través de las redes sociales que generan pánico en la sociedad”;

7.2. Objetivo General.

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico sobre como la “Infodemia, noticias falsas a través de redes sociales que generan pánico y vulneran los derechos a la comunicación y la información”. Mediante la revisión de la literatura este objetivo pudo ser verificado, se realizó un compendio selectivo de fuentes de información para los marcos conceptual, doctrinario, jurídico y una comparación de legislaciones penales de otros países, así como convenios y tratados

internacionales; con los cuales he permitido demostrar que la Infodemia “Noticias Falsas a través de redes sociales”, generan pánico, y que esta conducta no es contemplada en la legislación penal ecuatoriana vigente, concluyendo que esta ausencia de tipificación permite que se presenten situaciones o acciones de caos social, fomentándose el pánico . Con la investigación de campo, en base a las respuestas presentadas por los profesionales del Derecho en las encuestas y entrevistas, se evidenció que existe el conocimiento de las afectaciones que ocasiona la Infodemia “Noticias Falsas a través de redes sociales” a la sociedad.

7.3. Objetivos Específicos.

“Determinar que las noticias falsas difundidas a través de redes sociales causan pánico y alarma en la sociedad”. Este objetivo se verificó su cumplimiento de una manera positiva, por medio de las 30 encuestas realizadas a los profesionales del Derecho, donde se pudo constatar que estas noticias falsas por redes sociales generan pánico, ya que son difundidas de mala manera y asimiladas por la sociedad como verdaderas, así mismo gracias a las entrevistas realizadas a cabalidad se puede establecer que este tipo de conductas son un problema social y actual, que deben ser regulados porque fomentan la desinformación y generan pánico en la sociedad.

El segundo objetivo planteado fue, “Establecer los factores a los que conlleva la difusión de noticias falsas difundidas a través de redes sociales” Para la verificación de este objetivo específico, me basé en los datos obtenidos a través de la aplicación de las encuestas y donde pude determinar que en la práctica las redes sociales son usadas para transmitir mensajes o noticias con estándares negativos a fin de ganar reputación y ganar popularidad entre sus seguidores, lo cual

genera un problema social grave ya que este tipo de noticias desinformativas ocasionan pánico en la sociedad y son contrarias a los derechos constitucionales como la comunicación e información adecuada.

El tercer Objetivo planteado fue, **“Determinar como la información errónea crea un ambiente conflictivo en la sociedad”**, Para la verificación de este objetivo específico, me basé en los datos obtenidos a través de la aplicación de las encuestas y entrevistas en las cuales se pudo constatar de forma positiva que las noticias erróneas que se difunden por este medio, sí tienen un gran impacto en la sociedad, dado que las redes sociales son más utilizadas actualmente que los medios tradicionales de comunicación para constatar noticias, lo cual crea un ambiente hostil y conflictivo en sus receptores, ya que estos asumen esta información como correcta y se fomenta el pánico y la desinformación.

Como último objetivo planteado, **“Presentar una propuesta de reforma de ley para que regule la difusión y propagación de noticias falsas por redes sociales”**, este objetivo específico se pudo verificar de buena forma, tomando en cuenta los datos obtenidos a través de la aplicación de las encuestas y entrevistas, se pudo evidenciar la necesidad de presentar una propuesta de reforma para regular la publicación de noticias falsas difundidas en las redes sociales que generan pánico y alarma en la población que asume esta información como verdadera.

7.4. Contrastación de la Hipótesis.

La hipótesis planteada en esta investigación, es la siguiente: La Infodemia, “noticias falsas a través de redes sociales generan pánico” y vulneran el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada”.

Esta hipótesis en la presente investigación fue comprobada positivamente con el desarrollo del marco conceptual, seguido del marco doctrinario, el marco jurídico y finalmente con el Derecho comparado, en donde se estableció las diferencias y semejanzas con nuestra legislación, respecto al problema planteado evidenciándose que algunos países ya cuentan con una legislación, para prevenir y sancionar las noticias falsas difundidas por redes sociales.

Por otra parte de la comprobación de esta hipótesis se realizó con la examinación y análisis de la investigación de campo, a sus resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas; en donde la mayoría de la población muestra que sí consideran que la información falsa difundida por este medio genera pánico y un ambiente hostil en la sociedad por lo que al tener una facilidad y rapidez de difusión las personas no tienen la plena seguridad de la veracidad de la información que reciben, vulnerando así nuestro derecho al ser informados adecuadamente.

7.5. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

El presente trabajo de investigación se fundamentará en base a la siguientes normativas, tanto la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales, Ley Orgánica de Comunicación y el Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de fundamentar una alternativa de solución a la problemática de la infodemia, noticias falsas a través de redes sociales que generan

pánico y vulneran los derechos a la comunicación y la información”.

De acuerdo al artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador: Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Análisis

Ente este artículo se plantea de forma clara que la comunicación es un derecho y por lo tanto es deber del estado el garantizar el cumplimiento adecuado del mismo, encaminada a una comunicación libre, incluyente, diversa y adecuada, en lo referente a las tecnologías de comunicación nos menciona que el acceso a estas es universal, pero de igual manera estas tecnologías de la comunicación deben estar reguladas con el fin de asegurar el correcto uso de la información y la comunicaron adecuada.

De igual manera en el artículo 18 de la Constitución del Ecuador: Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Buscar, recibir,intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

Análisis

Como se analiza, este artículo aclara que la comunicación es un derecho universal, el cual debe ser respetado por todos los ciudadanos y garantizado por el Estado, al decir que debe ser respetados por los ciudadanos, hace referencia a que son las misma personas quienes hacen el goce efectivo del derecho a buscar, recibir, compartir y difundir información y así mismo son las propias personas que hacen mal uso del mismo, a través de la difusión de información falsa por medio de las redes sociales, generan desinformación y pánico social.

De acuerdo al artículo 4 de la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano.

Establece, que la libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, sólo tiene como límites el garantizar a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan sólo pueden ser determinados por la Ley.

Análisis

Esta declaración permite entender que es la libertad, entendida también como el poder hacer de todo, siempre y cuando esto no vaya contra el derecho ajeno y contra la ley, es decir al efectivo mi derecho a la comunicación, no puedo perjudicar de forma mal intencionada a los demás, es decir que la difusión de noticias falsas transgrede el derecho ajeno a una comunicación e información adecuada.

Así mismo el artículo 10 de la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, establece que nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley.

Análisis

En este artículo plantea una postura garantista hacia el derecho a la comunicación y libertad de expresión, pero hace hincapié en que se debe respetar el derecho ajeno es decir por manifestar o expresar desmesuradamente mis ideas, no se puede violentar o ir en contra del derecho reconocido a las demás personas en la ley, teniendo en cuenta que no se restringe la libertad de comunicación, más bien la limita para que se pueda hacer un correcto uso de la misma y así respetar el derecho de todos.

De igual manera en su artículo 11, establece que la libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

Análisis

Esta declaración reconoce el derecho tanto a la libertad de expresión como el derecho a la comunicación, pero sobre todo enmarca el respeto al derecho ajeno como un punto importante en

la convivencia social, donde los derechos reconocidos en la ley deben ser respetados por todos, haciendo así referencia a respetar el derecho de los demás, es decir mis derechos terminan donde empiezan el de los demás.

De acuerdo al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos respecto a la libertad de expresión nos establece que:

- Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

Análisis

La libertad de expresión es un derecho fundamental y reconocido para todas las personas sin

distinción alguna, pero de igual manera este derecho está sujeto a responsabilidades como el respetar el derecho de los demás y a no generar conflicto social por el mal uso de este derecho, es decir el derecho a la libertad de expresión es sinónimo de libertad de expresarse y decir cualquier palabra sobre determinado tema, pero siempre estableciendo que el límite del ejercicio de este derecho, es el respeto al derecho ajeno.

De acuerdo al artículo 13 de la Convención americana sobre derechos humanos.

“Libertad de Pensamiento y de Expresión”, establece:

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
4. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
5. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Análisis

Hay que resaltar que si bien el derecho a la libertad de expresión no puede ser restringido por

ninguna forma o por ningún motivo, los propios tratados internacionales analizados dejan claro que el ejercicio de este derecho acarrea también responsabilidades, las cuales deben ser tomadas en cuenta al momento de ejercer este derecho, tanto para garantizar el mismo como para hacer respetar el derecho a la colectividad, es decir se puede hacer responsable de sus expresiones a quien atente contra el derecho ajeno o contra la tranquilidad social, y por lo tanto es importante que esto se plasme en la ley correspondiente para así asegurar el goce efectivo de los derecho de todos los ciudadanos.

De acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica de Comunicación, que: Se entenderá por contenido todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social

Análisis

Tiene carácter de información, todo aquello que se produzca o difunda con el ánimo de hacer llegar dicha información a una gran cantidad de personas, aunque la ley establece que cuando esta sea difundida a través de los medios sociales reconocidos como tal en este mismo cuerpo legal, pero a pesar de que actualmente las redes sociales no están reconocidas como medio comunicacional, se puede notar que estas han tomado fuerza en una era digital muy importante, podemos ver que una gran cantidad de información se difunde más por la redes sociales que por los medios de comunicación social tradicionales, es por ello que al no reconocerse a las redes sociales como un medio social de comunicación se está dejando de lado el garantizar el derecho a una comunicación e información adecuada, ya que este tipo de información no está sujeta a ninguna

clase de regulación, control y sanción, por lo cual llega a convertirse en un problema social y desinformativo, dado que mayormente se difunde noticias falsas que generan pánico social.

Así mismo el artículo 4 de la Ley Orgánica de Comunicación establece: Que esta Ley no regula la información u opinión que de modo personal se emita a través de internet. Esta disposición no excluye las acciones penales o civiles a las que haya lugar por las infracciones a otras leyes que se cometana través del internet.

Análisis

La información difundida actualmente por las redes sociales tiene mayor impacto que la generada por los otros medios tradicionales, esta llega a más cantidad de personas y de forma más rápida, es por ello que la ciudadanía la recepta y acepta como información verdadera, ya que estas noticias difundidas por este medio tienen un estilo muy llamativo para captar la atención del público, y este se convierte en un problema social debido a que al no estar sujeto a control alguno, esta ha servido como herramienta para fomentar la desinformación y generar pánico social a través de las noticias falsas difundidas por este medio.

De igual manera el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece:: Que para efectos de esta ley, los medios de comunicación social están constituidos por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales y/o intercambio de contenidos a través de los mecanismos o instrumentos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma establece y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados a la población.

Análisis

Este artículo mantiene un vacío legal al no considerar a las redes sociales como medio de comunicación, ya que como se ha venido analizando la difusión de noticias por redes sociales tienen mayor impacto y aceptación social, y que actualmente es el medio más utilizado por la ciudadanía para informarse, por lo cual es importante y necesario el considerarlas legalmente como medio de comunicación, para así regularla, controlarla y sancionar toda información falsa que se difunde por este medio, dado que generan pánico social y fomentan la desinformación.

Así como también artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal, establece: Que la infracción penal, es la conducta típica, antijurídica y culpable, cuya sanción se encuentra prevista en ese mismo Código.

Análisis

En el ámbito penal se deja claro que para poder sancionar una acción lesiva contra el derecho ajeno o bien jurídico protegido, esta debe ser fijada y determinada en la ley para así poder ser sancionada como una infracción penal, es importante considerar que toda acción o conducta que atente contra un bien jurídico reconocido, debe estar sujeta a una sanción penal, para así prevenir este tipo de conductas a posterioridad.

De igual manera el artículo 22 del Código Orgánico Integral Penal, establece: Que son

conductas penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.

Análisis

Las conductas penales relevantes y merecedoras de sanción son todas aquellas que ponen en peligro o atentan contra la integridad del colectivo, es decir que las conductas que lesionan o violentan los derechos de los demás son merecedoras de una sanción o castigo para asegurar el respeto al derecho ajeno.

La propuesta de la reforma legal tiene como fin garantizar el respeto al derecho a la comunicación e información veraz, oportuna y adecuada dentro de la sociedad, a través de una sanción impuesta mediante el Código Orgánico Integral Penal.

Bajo estos argumentos jurídicos se considera necesario plantear una propuesta contra la difusión de noticias falsas por las redes sociales ya que están tomando cada día más fuerza y relevancia en temas informativos dentro de la sociedad, la regulación a este tipo de conductas garantizará el correcto uso de la información que se difunde por redes sociales, ya que con lo observado a través del estudio de campo, las noticias difundidas por este medio si tienen importancia y relevancia en nuestra sociedad y es por ello que se debe controlar las noticias falsas que circulan por las redes sociales, ya que generan pánico en la sociedad

Por lo que es necesario una reforma del Código Orgánico Integral Penal, para que la

infodemia, noticias falsas que se difunden por redes sociales sean reguladas y sancionadas como tal, dado a que se tergiversa la información verdadera por falsa y esto genera pánico y desinformación a la sociedad

8. CONCLUSIONES

Una vez desarrollado el presente trabajo de investigación, en su parte teórica como en el análisis de campo, referente al tema denominado: La infodemia, noticias falsas en las redes sociales que generan pánico durante la pandemia y vulneran el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada. Se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera.- Actualmente sí se consideran a las redes sociales como un medio cotidiano de comunicación y de información, que está tomando gran importancia social debido a la gran cantidad de noticias falsas que circulan a través este medio.

Segunda. - La divulgación de noticias falsas a través de las redes sociales, vulneran el derecho a la comunicación y la información de las personas que leen estas noticias falsas, son engañadas por la impresión que estas generan y acreditan esa información como verdadera.

Tercera. - La información errónea a través de las redes sociales crean un ambiente conflictivo y desinformativo en la sociedad, desde el momento de su difusión, ocasiona que las personas vayan en contra de sus conductas habituales y se genera el pánico social.

Cuarta.- Las noticias que circulan a través de redes sociales, tienen en la actualidad mayor impacto que las difundidas por los medios tradicionales, debido al alcance que tienen, ya que son el medio más usado por la sociedad para informarse y comunicarse, dejando un poco en el olvido los medios

de comunicación tradicionales como prensa, radio y televisión.

Quinta.- Las noticias falsas sensacionalistas que se difunden por redes sociales, son las que generan pánico y desinformación en la sociedad, por el título o el contenido estas se difunden de mala manera y de forma instantánea a través de las redes sociales.

Sexta.- Es necesaria una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, respecto a la tipificación de una norma que sancione las conductas de propagar y difundir noticias falsas a través de redes sociales, ya que estas se han vuelto parte de nuestra vida y por ello debemos estar seguros y bien informados dentro de ellas, basándonos siempre jurídicamente en el principio de legalidad y seguridad jurídica para prevenir, proteger, y dar cumpliendo con los derechos que se garantizan a los ciudadanos, como son la comunicación y la información adecuada.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que considero oportunas poner en conocimiento a fin de dar solución a la problemática planteada en la presente investigación son las siguientes:

Primera.- El Estado ecuatoriano deberá elaborar y aplicar un plan de acción con el fin de regular la infodemia, promoviendo la difusión oportuna de información precisa basada en datos científicos y fácticos, dirigida a todas las comunidades, en particular los grupos de alto riesgo; y previniendo y combatiendo la propagación de información errónea y falsa, respetando siempre la libertad de expresión.

Segunda.- La ciudadanía en general deberá capacitarse sobre el correcto uso como medio de comunicación y de información de las redes sociales, a través de programas o campañas informativas en donde se pueda establecer los parámetros correctos para compartir y difundir la información que circula por este medio.

Tercera.- Los usuarios de las redes sociales deberán concientizarse sobre el uso inapropiado que le están dando a este medio social, al compartir y difundir de forma inmediata la primera noticia alarmante que circula en las redes sociales, ya que estas tienen un mayor impacto y alcance social que la información de medios tradicionales y esto crea un ambiente conflictivo y desinformativo en la sociedad.

Cuarta.- Se deberá tomar en cuenta que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se está omitiendo en gran medida el alcance social que tienen las redes sociales en materia informativa y comunicacional, por lo cual al no estar sujetas a ninguna regulación, vulneran derechos constitucionales.

Quinta.- La legislación ecuatoriana deberá tomar en consideración las fundamentaciones de países como: Malasia, Singapur y Nicaragua, quienes se motivaron a sancionar la difusión de noticias a través de las redes sociales que generan pánico en la sociedad, y como tal dispusieron su regulación y control, para así establecer y asegurar una comunicación veraz y adecuada, así mismo como el designar un organismo técnico que permita regular aquellas cuentas denominadas "troll", que también son las generadoras de la mayoría de noticias falsas que circulan por redes sociales.

Sexta.- A la Asamblea Nacional del Ecuador, que se sirva aceptar, discutir y aprobar la propuesta de reforma planteada en el presente trabajo de tesis, con el propósito de combatir y erradicar la infodemia a través de las redes sociales.

-

10. PROPUESTA JURÍDICA



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1, de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, social y democrático.

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por

cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el artículo 384 de la Constitución de la Republica, establece que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.

Que, el Art. 424, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Comunicación, dispone que para los efectos de esta ley, se entenderá por contenido todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece que esta Ley no regula la información u opinión que de modo personal se emita a través de internet. Esta disposición no excluye las acciones penales o civiles a las que haya lugar por las infracciones a otras leyes que se cometan a través del internet.

Que, el Código Orgánico Integral Penal, tiene por finalidad normar el poder punitivo, tipificar infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Que, el Artículo 5, inciso 1, Código Orgánico Integral Penal, sobre el principio de legalidad manifiesta que no existirá una infracción penal sin una ley anterior al hecho.

Que, el Artículo 18 el artículo del Código Orgánico Integral Penal, establece: Que la infracción penal, es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en ese mismo Código.

Que, el Artículo 22 del Código Orgánico Integral Penal, establece: Que son conductas penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.

Que, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, reformar y derogar leyes; y, en ejercicio de sus atribuciones:

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

10.1. Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal

Artículo Único. – En el artículo 396, incluir dentro del literal primero el siguiente inciso:

“La persona que difunda o promueva la difusión de noticias falsas mal intencionadas a través de plataformas digitales o plataformas sociales.

Disposición Final: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

f). Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador

f).Secretaria(o)

11. BIBLIOGRAFÍA

Autores:

- Acosta, A. (2010). *El buen vivir en el camino del post-desarrollo*. Friedrich-Ebert-Stiftung - ILDIS.
- Ávila, R., & Trujillo, J. (2008). Análisis nueva Constitución Ecuador. *Revista La Tendencia, ILDIS*. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/05700.pdf>
- Burneo, R. (2012). *Derecho constitucional del Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Casero-Ripollés, A. (2012). Beyond Newspapers: News Consumption among Young People in the Digital Era. *Comunicar*, 20(39), 151–158. <https://doi.org/10.3916/c39-2012-03-05>
- Castells, M. (2003). *Internet, libertad y sociedad: una perspectiva analítica*. Redalyc.org. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30500410>
- Chiavenato, I. y Fuente Chávez, C. (2006). *Introducción a la teoría general de la administración* (7ª ed.). McGraw-Hill.

- Cañizález, A., & Correa, C. (2007). *Libertad de expresión*. Editorial CEC.
- Crocq, L., Doutheau, C. y Sailhan, M. (1987). *Enciclopedia médico-quirúrgica*. Ediciones técnicas.
- Czinkota, M. y Kotabe, M. (2001). *Administración de la mercadotecnia*. Aprendizaje Cengage.
- D'adamo, O., García Beaudoux, V. y Freidenberg, F. (2007). *Medios de comunicación*. McGraw Hill.
- Fernández-Espínola, C., & Ladrón-de-Guevara Moreno, L. (2016). El uso de las TIC en la Educación Física actual. *Revista de Educación, Motricidad e Investigación*, 5, 17. <https://doi.org/10.33776/remo.v0i5.2740>
- Fonseca, S. (2000). *Comunicación oral* (1ª ed.). Pearson Educación de México, SA de CV.
- Freud, S. (1924). *Psicología de las masas y análisis del yo*. Bibl. Nueva.
- Froissart, P. (2017, 3 abril). Internet convierte en armas políticas las 'noticias falsas'. *El*

Telégrafo. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/tecnologia/6/internet-convierte-en-armas-politicas-las-noticias-falsas>

- Gardey., A., & Pérez, J. (2008). *Concepto de información — Definicion.de*. Definición.de. <https://definicion.de/informacion/>
- Anguita Ramírez, P., y González M, F. (2006). *Libertad de expresión en Chile* . Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.
- Lazer, D., Baum, M., Benkler, Y., Berinsky, A., Greenhill, K. y Menczer, F. et al. (2018). La ciencia de las noticias falsas. *Science* , 359 (6380), 1094-1096. <https://doi.org/10.1126/science.aao2998>
- Levine, J., Young, M. y Baroudi, C. (2006). *Para tontos de Internet* . Editorial ST.
- Lozares, C. (1996). *La teoría de redes sociales*. Academia.edu. Obtenido de https://www.academia.edu/1809077/La_teor%C3%ADa_de_redes_sociales.
- Maldonado Willman, H. (1996). *Manual de comunicación oral*. Alhambra.
- Mattelart, A., López Ruiz, A., Egea, F. y Matterlant, M. (1997). *Historia de las teorías de*

la comunicación (1ª ed.). Paidós.

- Montaner, B. (2015). *Penalización*. Derecho.com. Retrieved from <https://www.derecho.com/c/Penalizacion>.
- Murillo, J. (2021). *Impacto de la infodemia*. Cepal.org. Obtenido de [https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/infodemia - caso coronavirus 0.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/infodemia_-_caso_coronavirus_0.pdf).
- Nicuesa, M. (2016). *Definición de Penalización*. Definición ABC. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/social/penalizacion.php>.
- Silva, L. y Parra-Valero, P. (2018). *Fake news: una revisión sistemática de la literatura = Fake news: una revisión sistemática de la literatura*. Academia.edu. Obtenido de [https://www.academia.edu/44604154/Fake_news_una_revisi%C3%B3n_sistem%C3%A1tica_de_la_literatura Fake news a systematic review of the literature](https://www.academia.edu/44604154/Fake_news_una_revisi%C3%B3n_sistem%C3%A1tica_de_la_literatura_Fake_news_a_systematic_review_of_the_literature).
- Requena Santos, F. (2010). *Redes sociales y sociedad civil*. Redalyc.org. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/676/67621192015.pdf>.
- Rogers, D. (2020). *Miedo común y miedo reverencial (en el matrimonio)*. Enciclopedia-

juridica.com. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/miedo-comun-y-miedo-reverencial-en-el-matrimonio/miedo-comun-y-miedo-reverencial-en-el-matrimonio.htm>.

- Stanton, W., Etzel, M., Walker, B., Carranza Garza, A., Calderón Valencia, C. y Hurtado Licón, X. et al. (2007). *Fundamentos de marketing* (14ª ed.). McGraw-Hill.
- Tenzer, S. (2009). *Redes sociales virtuales: Personas, sociedad y empresa*. Academia.edu. Obtenido de https://www.academia.edu/1840249/Redes_sociales_virtuales_Personas_sociedad_y_empresa.
- Thomson, J. (1998). *Los media y la modernidad: una teoría de los medios de comunicación* (1ª ed.). Paidós.
- Tinajero Fuentes, E. (2006). *Internet y computadoras en educación: una visión sociocultural*. Redalyc.org. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68800408>.
- Máxima Uriarte, J. (2020). *Libertad de expresión*. Características. Obtenido de <https://www.caracteristicas.co/libertad-de-expresion/>.

- White, A. (2017). *Información falsa: La opinión de los periodistas* . UNESCO. Obtenido de <https://es.unesco.org/courier/july-september-2017/informacion-falsa-opinion-periodistas>.

Leyes:

- *Código Orgánico Integral Penal*. Defensa.gob.ec. (2014). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf.
- *Constitución de la República del Ecuador*. Oas.org. (2008). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*. Conseil-constitutionnel.fr. (2021). Obtenido de https://www.conseilconstitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
- *Ley de Protección Contra las Falsedades y la Manipulación en Línea*. No. 18.(2019). Singapur
- *Ley Especial de Ciberdelitos de Nicaragua*. Legislacion.asamblea.gob.ni. (2020). Obtenido de

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/803E7C7FBCF44D7706258611007C6D87?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/803E7C7FBCF44D7706258611007C6D87?OpenDocument).

- Ley Multimedia y Comunicaciones de Malasia, Ley 588. (1998). Malasia.
- Ley Orgánica de Comunicación, (2013). Quito.
- *::Tratados Multilaterales> Departamento de Derecho Internacional> OEA ::*. Oas.org. (1978). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* . Ohchr.org. (1966). Obtenido de https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/ccpr_sp.pdf.

Linkografía

- Real Academia Española. Obtenido de <https://dle.rae.es/difundir>.
- *Significado de Fake news* . Significados. (2020). Obtenido de <https://www.significados.com/fake-news/>.

- *Significado de Pandemia.* Significados. (2020). Obtenido de <https://www.significados.com/pandemia/>.
- *Significado de Difusión .* Significados. (2018). Obtenido de <https://www.significados.com/difusion/>.
- *OEA :: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión .* Oas.org. (2020). Obtenido de http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2#_ftn3.
- *Pandemia .* Quién.int. (2020). Obtenido de <https://www.who.int/es>.

12. ANEXOS

12.1. Proyecto de tesis



Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS

Tema:

La Infodemia “noticias falsas”, en las redes sociales genera pánico durante la pandemia y vulnera el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada

AUTOR

Jenner Ariel León Paredes

Loja – Ecuador

TEMA.

La Infodemia "Noticias Falsas", en las redes sociales generan pánico durante la pandemia y vulnera el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada.

PROBLEMATIZACIÓN.

La Constitución, los principios y normas de la convención interamericana de derechos humanos, reconocen el derecho a la comunicación que comprende libertad de expresión, información y acceso en igualdad de condiciones al espectro radioeléctrico y las tecnologías y comunicación.

Aunque la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador tenga por objeto desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador y comprende la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de medios de comunicación.

Ciertamente es que a nivel nacional no existe una norma en concreto orientada a sancionar y regular las noticias generadas por redes sociales.

Andy Pattison, un responsable de la Organización Mundial de la Salud, durante una conferencia de prensa virtual en Mayo del 2020 en Ginebra, dijo: En las redes sociales, "las historias falsas circulan más rápido que la verdad", La información generada en ciberespacio o denominado Internet hoy en día es de fácil difusión, basta con solo dar un clic o el deslizar nuestro dedo en una publicación para compartir y virilizar una noticia, la cual por nuestra inocencia, creemos que lo que leemos o escuchamos es verdad y en la realidad solo es una mentira y engaño.

Las Redes sociales juegan un rol importante en materia de información y de desinformación ya que también se fomentan hechos falsos principalmente a través de las redes sociales (Twitter, Facebook e Instagram) y las plataformas de mensajería como WhatsApp o incluso en páginas web que se maquillan como oficiales para generar mayor credibilidad, los cuales pueden llevar a persuadir o confundir a las personas y es que el solo hecho de una noticia mal infundada puede ocasionar pánico y/o conflicto.

El ejemplo más claro es la presente pandemia, donde se difundía por la redes sociales , videos, imágenes, hasta audios que alarmaban a la población sobre una crisis nacional, estos que posteriormente resultaron ser falsos, hasta fomentación de "remedios caseros" que curan la enfermedad, desde realizar gárgaras con bicarbonato de sodio hasta el inyectarse agua de mar o incluso medicarse con medicina difundida como curativa, dichos remedios caseros no curan la enfermedad, a los mucho alivia los síntomas y una medicina que cure la enfermedad aún no ha sido oficialmente descubierta.

el desconocimiento de la misma información llevo al acaparamiento de productos e incluso a delitos como fraude o estafa de los insumos médicos. Este trabajo va enfocado a la necesidad de controlar la Infodemia (NoticiasFalsas) que invaden nuestra sociedad con noticias poco confiables, maliciosas o falsas que aumentan el pánico y promueven la violencia.

JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja tiene como función la docencia, investigación y la vinculación con la sociedad y en virtud de la función de investigación, desarrollamos como estudiantes universitarios diferentes actividades indagatorias, siendo una de ellas la investigación en modalidad de tesis.

El presente trabajo de investigación se justifica académicamente, en cuanto cumple con la exigencia del reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a la materia de derecho positivo, sustantivo y adjetivo para poder optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica.

El presente trabajo de investigación se justifica socialmente en la medida que trata de satisfacer la necesidad de una información eficaz y confiable, la información a la que tenemos acceso en medios digitales es infinitamente amplia y como es de imaginar pues no toda es verídica, ni está soportada por fuentes reales. Es por esto que al consumir y compartir información en digital debemos ser muy cuidadosos y sobre todo responsables.

Las redes sociales son sitios de internet que permiten a personas conectarse de manera virtual a

ventanas informativas.

Este presente trabajo se justifica jurídicamente en la Constitución de la República del Ecuador, en su Art 384 establece que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana, pero una cosa es el derecho a la libertad de expresión y comunicación, este derecho también tiene que respetar el derecho a recibir una información verídica y de fuentes confiables, no así la información y comunicación que se vierten a través de redes sociales.

En la Ley Orgánica de Comunicación que tiene por objeto desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador, pero en la actualidad no se encuentra regulado lo referente a la información de carácter trascendental que circula en redes sociales.

Además, el objeto de la presente investigación es realizar un estudio analítico, jurídico y crítico sobre la información que se difunde a través de las redes sociales y su incidencia en la sociedad Ecuatoriana.

Este trabajo se lo realizará con recursos propios y con el apoyo de los docentes de la Universidad Nacional de Loja, y además porque existe la bibliografía y fuentes documentales que permitirán llevar a cabo el desarrollo de investigación.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico sobre como la Infodemia

“Noticias Falsas”, que generan pánico y vulneran los derechos a la comunicación y la información.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar que las noticias falsas difundidas a través de redes sociales causan pánico y alarma en la sociedad.
- Establecer los factores a los que conlleva la difusión de noticias falsas difundidas a través de redes sociales.
- Determinar como la información errónea crea un ambiente conflictivo en la sociedad.
- Presentar una propuesta de reforma de ley.

HIPOTESIS GENERAL

“La Infodemia, “Noticias falsas”, a través de redes sociales están generando pánico y vulnerando el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada”.

MARCO TEÓRICO.

En el presente Marco Teórico de mi proyecto expongo cada una de las palabras claves que servirán para la realización y fundamentación de este trabajo de titulación, las cuales expongo a continuación:

Delito: Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Cabanellas, 2010).

Ley: Genéricamente, modo de ser y obrar los seres. Propiedades y relaciones entre las cosas, según su naturaleza y coexistencia. Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. La expresión positiva del Derecho. Regla de conducta obligatoria dictada por el Poder legislativo, o por el ejecutivo cuando lo sustituye o se arroga sus atribuciones. Ampliamente, todo reglamento ordenanza, estatuto, decreto, orden u otro mandamiento de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones. El Derecho escrito, como contraposición a la costumbre. Cualquier norma jurídica obligatoria. El Derecho objetivo. (Cabanellas, 2010).

Noticia. Noción; conocimiento embrionario. Comunicación de cualquier suceso o novedad. Información periodística de actualidad; por lo común, acerca de lo acaecido en el día o en el anterior. (Cabanellas, 2010).

Suposición. Conjetura. Falsa presunción. Creencia. Autoridad. Falsedad. Impostura. Ficción. Argumento provisional, basado en ser cierto lo que se indica. (Cabanellas, 2010).

Informar. Enterar, comunicar, dar noticias, poner al corriente. Elevar un informe. Ofrecer información. Dictaminar, opinar. Hablar, alegar ante los tribunales o jueces el fiscal y los abogados. (Cabanellas, 2010).

Miedo. La psicología define el miedo como un sentimiento de inquietud experimentado en la presencia o ante la perspectiva de un peligro o de un mal que amenaza. (Rogers D, 2020).

Pandemia. Se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad, se produce una pandemia de gripe cuando surge un nuevo virus gripal que se propaga por el mundo y la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él. Por lo común, los virus que han causado pandemias con anterioridad han provenido de virus gripales que infectan a los animales. (Organización Mundial de la Salud, 2010)

Pánico. Sensación de miedo y ansiedad intensa que siente un ser vivo ante una situación eventual de peligro.

La sensación de que alguna situación o cosa amenace la vida de un individuo conlleva al que el cerebro se active involuntariamente, provocando reacciones que caracterizan al pánico. Normalmente, para que el pánico surja es imprescindible la presencia de un estímulo que origina la inseguridad y ansiedad en el individuo, lo que conlleva a diferentes reacciones como la presencia de síntomas somáticos, el enfrentamiento o la huida de dicha situación. (Significados.com, Significados, 2020).

Emergencia Sanitaria. La Organización Mundial de la Salud (OMS) utiliza el término "emergencia de salud pública de interés internacional" (PHEIC, por sus siglas en inglés) cuando el brote de una enfermedad afecta a más de un país y se requiere una estrategia coordinada internacionalmente para enfrentarlo. Además, debe tener un impacto serio en la salud pública y ser "inusual" e "inesperado". La decisión final sobre si habrá o no una emergencia de salud pública de interés internacional recae en el director general de la OMS. (Organización Mundial de la Salud, 2010).

Conflicto. Lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda. Oposición de intereses en que las partes no ceden. El choque o colisión de derechos o pretensiones. Situación difícil, caso desgraciado. (Cabanellas, 2010).

LESGISLACIÓN ECUATORIANA.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

- Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
- El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
- La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
- El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
- Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

- Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
- Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

LEY ORGANICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR

Art. 1.- Esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador. Además, el objeto de esta Ley comprenderá la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de medios de comunicación.

Art. 3.- Contenido comunicacional.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por contenido todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social.

Art. 4.- Contenidos personales en internet.- Esta Ley no regula la información u opinión que de modo personal se emita a través de internet. Esta disposición no excluye las acciones penales o civiles a las que haya lugar por las infracciones a otras leyes que se cometan a través del internet.

Art. 5.- Medios de comunicación social.- Para efectos de esta ley, los medios de comunicación social están constituidos por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales y/o intercambio de contenidos a través de los mecanismos o instrumentos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma establecida y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados a la población.

Art. 19.- Responsabilidad ulterior.- Para efectos de esta ley, responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias legales posteriores a difundir, a través de los medios de comunicación, contenidos que lesionen los derechos establecidos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, en la Constitución y la Ley.

Art. 22.- Derecho a recibir información de calidad.- Todas las personas tienen derecho a que la información de relevancia pública que reciben a través de los medios de comunicación sea verificada, constatada, precisa y contextualizada. La verificación implica constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido. La constatación implica recoger y publicar, de forma equilibrada, las versiones de las personas involucradas en los hechos narrados, salvo que cualquiera de ellas se haya negado a proporcionar su versión, de lo cual se dejará constancia expresa en la nota periodística.

La precisión implica recoger y publicar con exactitud los datos cuantitativos y cualitativos que se integran a la narración periodística de los hechos. Son datos cualitativos los nombres, parentesco, función, cargo, actividad o cualquier otro que establezca conexidad de las personas con los hechos narrados. Si no fuese posible verificar los datos cuantitativos o cualitativos, los primeros serán presentados como estimaciones y los segundos serán presentados como suposiciones.

Art. 70.- Tipos de medios de comunicación.- Los medios de comunicación social son de tres tipos:

- Públicos;

- Privados; y,
- Comunitarios.

Art. 71.- Responsabilidades comunes. La información y la comunicación son derechos que deberán ser ejercidos con responsabilidad, respetando lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la Ley.

Todos los medios de comunicación tienen las siguientes responsabilidades comunes en el desarrollo de su gestión:

- Respetar los derechos humanos y promover su plena aplicabilidad;
- Desarrollar el sentido crítico de los ciudadanos y promover su participación en los asuntos de interés general;
- Acatar y promover la obediencia a la Constitución, a las leyes y a las decisiones legítimas de las autoridades públicas;
- Contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad; así como promover la cultura de prevención del riesgo de desastres y servir de canal para la difusión de información oficial relacionada con las causas y efectos que puedan producir los eventos peligrosos que afecten a las personas, familias, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad;
- Servir de canal para denunciar el abuso o uso ilegítimo que los funcionarios públicos o personas particulares hagan de los poderes públicos y privados;

- Impedir la difusión de publicidad engañosa, discriminatoria, sexista, racista o que atente contra los derechos humanos de las personas;
- Respetar las franjas horarias establecidas y las regulaciones relacionadas a las mismas; i) Promover el diálogo intercultural y las nociones de unidad y de igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- Promover la integración política, económica y cultural de los ciudadanos, pueblos y colectivos humanos;
- Propender a la educomunicación; y,
- Respetar la propiedad intelectual, especialmente los derechos morales y patrimoniales de autor y derechos conexos, previstos en la normativa nacional e internacional.

Art. 78.- Definición.- Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público. Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea. Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 84.- Definición.- Los medios de comunicación privados son personas naturales o jurídicas de derecho privado con finalidad de lucro, cuyo objeto es la prestación de servicios comerciales de divulgación o intercambio de contenidos, de su propia creación o provistas por terceros, a través de diversas plataformas tecnológicas de comunicación.

Art. 85.- Definición.- Los medios de comunicación comunitarios son aquellos cuya propiedad, administración y dirección corresponden a los movimientos y organizaciones sociales, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, universidades y escuelas politécnicas, mediante los cuales ejercen el derecho a la comunicación democrática. Los medios de comunicación comunitarios no tienen fines de lucro y su rentabilidad es social.(Ley Orgánica de Comunicación, 2013).

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR.

Art. 2- Contenidos en internet.- Están excluidos del ámbito de regulación y control administrativos los contenidos que formulen los ciudadanos y las personas jurídicas en sus blogs, redes sociales y páginas web personales, corporativas o institucionales.

Art. 3 Medios en internet.- Son también medios de comunicación aquellos que operen sobre la plataforma de internet, cuya personería jurídica haya sido obtenida en Ecuador y que distribuyan contenidos informativos y de opinión, los cuales tienen los mismos derechos y obligaciones que la Ley Orgánica de Comunicación establece para los medios de comunicación social definidos en el Art. 5 de dicha Ley. (Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación, 2013).

LEGISLACIÓN COMPARADA.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (Organización de Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 19. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.(Organización de Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ).

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. (Organización de Estados Americanos, 1978).

NICARAGUA

LEY ESPECIAL DE CIBERDELITOS

Artículo 30. Propagación de noticias falsas a través de las Tecnologías de la información y la comunicación.

Quien, usándolas tecnologías de la información y la Comunicación, publique o difunda información falsa y/o tergiversada, que produzca alarma, temor, zozobra en la población, o un grupo o sector de ella, a una persona o su familia, se impondrá la pena de 2 a 4 años de prisión y trescientos a quinientos días multa.

Si la publicación o difusión de la información falsa y/o tergiversada, perjudica el honor, prestigio o reputación de una persona o a su familia, se le impondrá la pena 1 a 3 años de prisión y ciento cincuenta a trescientos días multa.

Si la publicación o difusión de la información falsa y/o tergiversada, incita al odio, a la violencia, pone en peligro la estabilidad económica, el orden público, la salud pública o la seguridad soberana, se le impondrá pena de 3 a 5 años y quinientos a ochocientos días multa. (Ley Especial de Ciberdelitos, Ley Especial de Ciberdelitos, 2020).

MALASIA

LEY MULTIMEDIA Y COMUNICACIONES

Uso inadecuado de las instalaciones de la red o del servicio de red, etc. Art 233. (1) Una persona que...

(una) por medio de cualquier instalación de red o servicio de red o servicio de aplicaciones a sabiendas

(i) realiza, crea o solicita; e (ii) inicia la transmisión de,

cualquier comentario, solicitud, sugerencia u otra comunicación que sea obscena, indecente, falsa, amenazante u ofensiva en carácter con la intención de molestar, abusar, amenazar o acosar a otra persona; o

(segundo) inicia una comunicación utilizando cualquier servicio de aplicaciones, ya sea de manera continua, repetida o de otro modo, durante la cual la comunicación puede o no producirse, con o sin revelar su identidad y con la intención de molestar, abusar, amenazar o acosar a cualquier persona en cualquier número o dirección electrónica.

Comete una infracción.

Una persona que a sabiendas:

(una) por medio de un servicio de red o servicio de aplicaciones proporciona cualquier comunicación obscena con fines comerciales a cualquier persona; o (segundo) permite un servicio de red o servicio de aplicaciones bajo el control de la persona que se utilizará para una actividad descrita en el párrafo una).

Comete una infracción.

Una persona que comete un delito en virtud de esta sección, al ser declarada culpable, será sancionada con una multa que no exceda los cincuenta mil ringgit o con una pena de prisión por un período que no exceda de un año o de ambos, y también estará sujeta a una multa adicional de mil ringgit por cada día durante el cual la infracción continúa después de convicción, (Ley Multimedia y Comunicaciones, 1998).

CÓDIGO PENAL DE MALASIA

Declaraciones conducentes a agravios públicos.

Art 505. Quien haga, publique o haga circular cualquier declaración, rumor o informe:

(una) con la intención de causar, o que pueda causar, cualquier oficial, soldado, marinero o aviador de las Fuerzas Armadas de Malasia o cualquier persona a quien la sección 140 segundo se refiere, a amotinarse o de otra manera ignorar o incumplir su deber como tal;

(segundo) con la intención de causar, o que probablemente cause, miedo o alarmar al público, o a cualquier sector del público cuando cualquier persona pueda ser inducida a cometer un delito contra el Estado o contra la tranquilidad pública; o con la intención de incitar o que pueda incitar a cualquier clase o comunidad de personas para cometer cualquier delito contra cualquier otra clase o comunidad de personas,

Será reprimido con pena privativa de la libertad de dos años o con multa o con ambas.

mi. Excepción: no constituye un delito en el sentido de esta sección, cuando la persona que hace, pública o distribuye dicha declaración, rumor o informe tiene motivos razonables para creer que dicha declaración, rumor o informe es verdadero y hace, pública o lo hace circular sin la intención antes mencionada. (Código Penal, 1997)

SINGAPUR

LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LAS FALSEDADES Y LA
MANIPULACIÓN EN LÍNEA

Art. 5. El propósito de esta ley es:

(una) para evitar la comunicación de declaraciones de hecho falsas en Singapur y permitir la adopción de medidas para contrarrestar los efectos de dicha comunicación;

Suprimir el financiamiento, la promoción y otro tipo de apoyo de ubicaciones en línea que comunican repetidamente declaraciones falsas de hechos en Singapur; para permitir que se tomen medidas para detectar, controlar y salvaguardar contra comportamientos no auténticos coordinados y otros usos indebidos de cuentas y bots en línea; y Permitir que se tomen medidas para mejorar la divulgación de información sobre contenidos de pago dirigidos a un fin político.

Prohibición de comunicación de declaraciones falsas de hecho en Singapur

Art 7. - (1) Una persona no debe realizar ningún acto dentro o fuera de Singapur para comunicar en Singapur una declaración sabiendo o teniendo motivos para creer que:

(una) es una declaración falsa de hecho; y (segundo) Es probable que la comunicación de la declaración en Singapur:

- Sea perjudicial para la seguridad de Singapur o de cualquier parte de Singapur;
- Sea perjudicial para la salud pública, la seguridad pública, la tranquilidad pública o las finanzas públicas;
- Sea perjudicial para las relaciones amistosas de Singapur con otros países;
- Influir en el resultado de una elección para el cargo de presidente, una elección general de miembros del Parlamento, una elección parcial de un miembro del Parlamento o un referéndum;
- Incitar sentimientos de enemistad, odio o mala voluntad entre diferentes grupos de

personas; o

- Disminuir la confianza pública en el desempeño de cualquier deber o función de, o en el ejercicio de cualquier poder por parte del Gobierno, un Órgano del Estado, una junta estatutaria o una parte del Gobierno, un Órgano del Estado o una junta estatutaria.

Sujeto a la subsección

, una persona que contravenga la subsección

(1) será culpable de un delito y será responsable en caso de condena:

(una) en el caso de un individuo, a una multa que no exceda los \$ 50,000 o prisión por un período no superior a 5 años o para ambos; o

(segundo) en cualquier otro caso, a una multa que no exceda los \$ 500.000.

(3) Cuando se utiliza una cuenta en línea no auténtica o un bot:

(una) comunicar en Singapur la declaración mencionada en el inciso (1); y

(segundo) con el fin de acelerar dicha comunicación, la persona que sea culpable de un delito en virtud de esa subsección será responsable en caso de condena:

(C) en el caso de un individuo, a una multa que no exceda de \$ 100,000 o prisión por un período

no superior a 10 años o para ambos.

(Ley Contra las Falsedades y Manipulación en línea, Ley de Protección Contral las Falsedades y la Manipulación en Línea, 2019)

METODOLOGÍA.

MÉTODOS

Método Científico. Es un procedimiento planeado y riguroso que se emplea en la investigación con el propósito de encontrar, en el interior de cada parcela del saber científico, conocimientos generales, ciertos y comprobables; de acuerdo con esta perspectiva, es una forma de adquirir conocimientos, un proceso que concierne a la formulación de nuevas ideas que han de validarse o justificarse con rigor racional. (Rodríguez B, 1999)

Método inductivo. La palabra inducción proviene del latín inductio, y significa "acción y efecto de inducir, conducir". Desde el punto de vista de la lógica, la inducción es un argumento que, partiendo de proposiciones particulares, infiere una afirmación de extensión universal; es un razonamiento que va de lo particular a lo general.

El método inductivo es un proceso que va de lo singular a lo universal, de lo concreto a lo abstracto; parte de la experiencia pasada para predecir la futura; en otras palabras, se trata de un procedimiento lógico que se emplea para generalizar la experiencia. Comienza con la observación de casos singulares para llegar a una ley universal. (Rodríguez B, 1999).

Método de Análisis. Consiste en una operación que se realiza con el propósito de conocer los

principios o elementos del objeto que se investiga, para examinar con detalle un problema. Al desintegrar o descomponer un todo en sus partes se nos posibilita el estudio, con mayor detenimiento, 'de cada uno de sus elementos, y la determinación de los tipos de relaciones que se establecen entre ellos y con respecto del todo. El conocimiento de la naturaleza de las partes o los elementos hace posible la comprensión de la esencia de un todo. El procedimiento de este método consiste en una resolución, esto es, una actividad encaminada a transformar lo complejo en simple; por eso también se conoce como método de resolución o método resolutivo.

El método de análisis puede combinarse con el método comparativo, y así se logra efectuar un estudio para encontrar las semejanzas y diferencias de una serie de elementos que han sido separados. Asimismo, puede vincularse con procedimientos empíricos, por ejemplo las observaciones, las encuestas y las experimentaciones, o también con el método descriptivo, y así se señalan, se detallan y caracterizan cada uno de los elementos de un objeto. (Rodríguez B, 1999).

Método de Síntesis. Etimológicamente, la palabra síntesis, que proviene del griego synthesis, denota unificación, coordinación o composición. El significado actual es muy parecido: acto de integrar las partes del todo, operación de reconstrucción de elementos que están separados.

Mediante este método se unen diversas representaciones y se constituye un totalidad única. Esto presupone el conocimiento de los aspectos y las relaciones básicas de las partes que integran tal unidad. Con una perspectiva de totalidad, de unidad, podemos pasar de los constituyentes a lo constituido, de lo simple a lo compuesto. (Rodríguez B, 1999).

Método Comparativo. Es el procedimiento que se realiza con la intención de encontrar semejanzas y diferencias entre dos o más objetos que se analizan. (Rodríguez B, 1999).

Método Histórico. Tiene como fundamento el análisis del desarrollo temporal de los fenómenos que se desea estudiar. De acuerdo con OLEA FRANCO y SANCHEZ DEL CARPIO, este método se apoya principalmente en documentos que permiten analizar el pasado y establecer criterios en torno a una época. Agregan que en este método pueden incluirse las hipótesis más variadas que los investigadores se plantean a propósito de un pensador o de un periodo cualquiera, y que requiere tanto el estudio de fuentes informativas originales (el examen de manuscritos, el cotejo de actas) como el criterio personal acerca de una obra determinada. (OLEA F, Sánchez del Carpio F., 1975).

Método descriptivo. Se utiliza con el propósito de señalar las características del fenómeno que se estudia y presentar los hechos tal como se observan. (Rodríguez B, 1999).

Método sistemático. Mediante este proceso lógico podemos ordenar los conocimientos y elaborar sistemas coherentes, para lo cual partimos de las relaciones y vinculaciones entre los elementos de un objeto investigado. (Rodríguez B, 1999).

TÉCNICAS.

Entrevista. Es una técnica para obtener datos que consiste en el dialogo entre dos personas, por una parte el entrevistador y el entrevistado, está se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que por lo general es una persona especializada en la materia de investigación. Esta técnica se realiza a cinco especialistas en la materia.

Encuesta. Tiene lugar en el campo donde se encuentran los sujetos de estudio, pueden ser las calles de la ciudad, comunidad educativa, etc. En esta técnica se le pide a un número definido de personas que respondan una serie de interrogantes y con esa información se construye datos, porcentajes, aproximaciones y se obtienen conclusiones. La misma que se realizará a 30 profesionales del Derecho.

Bibliográfica. Consiste en la revisión de material bibliográfico existente con respecto al tema a estudiar. Se trata de uno de los principales pasos para cualquier investigación e incluye la selección de fuentes de información.

Documental. Consiste en la identificación, recogida y análisis de documentos relacionados con el hecho o contexto estudiado. En este caso, la información no nos la dan las personas investigadas directamente, sino a través de sus trabajos escritos, gráficos, etc. Y es a través de estas que

pretendemos compartir sus significados.

Observación

.Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. Es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. Gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia ha sido lograda mediante la observación.

INTRUMENTOS

Cuestionario. Esta es un instrumento destinado a obtener datos de varias personas cuyas opciones impersonales interesan al investigador, por ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que se contesten igualmente por escrito, esto se lo denomina cuestionario.

Fichas. Consiste en los instrumentos debidamente elaborados y ordenados que ayudan a registrar los datos que se van obteniendo y contienen mayor información que se recopila en una investigación.

CRONOGRAMA

Actividades	Año 2020 - 2021						
	Octubre	Noviembre	Diciembre	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	X						
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aprobación		X					
Investigación Bibliográfica		X					
Investigación de Campo			X				
Confrontación de los				X			

Resultados de la Investigación con los Objetivos e Hipótesis.							
Conclusiones, Recomendaciones y propuesta Jurídica					X		
Redacción del Informe Final, revisión y corrección						X	
Presentación y Socialización de los Informes finales (Tesis)							X

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS Y COSTOS RECURSOS HUMANOS

Autor de tesis: Jenner Ariel León Paredes

Director de tesis: Dr. Mario Sánchez

Población de Estudio: Profesionales del Derecho especialistas en la materia.

RECURSOS MATERIALES

Computadora	\$50.00
Impresiones	\$150.00
Lapiceros	\$45.00
Textos	\$180.00
Transporte	\$200.00
Otros	\$100.00
Total	\$725.00

FINANCIAMIENTO

El presente trabajo de investigación será financiado por recursos propio

BIBLIOGRAFÍA.

Ley Multimedia y Comunicaciones . (1998),Malasia, Ley 588.Ley Organica de Comunicación.
(2013),Ecuador

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITIC. (1966).

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Cabanellas, G. (2010). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. Buenos Aires: 2a. ed.

HELIASTA S.R.L.

Código Penal. (1997). Malasia: Ley 574.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi. CONVENCION AMERICANA
SOBRE DERECHOS HUMANOS . (1978), San

Jose.

Ley Contra las Falsedades y Manipulación en linea. (2019), Singapur: No. 18.Ley Especial de
Ciberdelitos. (2020), Managua.

OLEA F, Sánchez del Carpio F,. (1975). MANUAL DE TÉCNICAS DEINVESTIGACIÓN
DOCUMENTAL PARA LA ENSEÑANZA MEDIA.

Mexico: 8va. ed., Esfinge.

Organización de Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobreDerechos Humanos*.
San Jose: Gaceta Oficial No. 9460 .

Organización de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. 217 A (III).

Organización de Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. resolución 2200 A (XXI).

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (24 de Febrero de 2010).

Organización Mundial de la Salud. Obtenido de [https://www.who.int/es/Reglamento a la Ley Organica de Comunicación](https://www.who.int/es/Reglamento%20a%20la%20Ley%20Organica%20de%20Comunicacion). (2013). *Reglamento General a la Ley Organica de Comunicación*. Ley 214.

RODRIGUEZ, B. (1999). *METODOLOGÍA JURÍDICA*,. Tamaulipa: Oxford University Press México, S.A. de C.V.

ROGERS, D. (2020). *ENCICLOPEDIA JURIDICA*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/>

Significados.com. (06 de 03 de 2020). *Significados*. Obtenido de <https://www.significados.com>

12.2. Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. FACULTAD JÚRIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

Encuesta:

Abogado (a): Con el propósito de obtener datos que sustenten mi trabajo de investigación realizado bajo el tema “LA INFODEMIA, NOTICIAS FALSAS EN LAS REDES SOCIALES QUE GENERAN PÁNICO DURANTE LA PANDEMIA Y VULNERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN ADECUADA, respetuosamente solicito a Usted se digne contestar la siguiente encuesta:

Pregunta 1.

¿Considera Usted, las redes sociales como un medio de comunicación y de información?

Si () No ()

Fundamente su respuesta anterior.

Pregunta 2.

¿Considera Usted, que la difusión de noticias falsas a través de redes sociales vulneran el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada?

Si () No ()

Fundamente su respuesta anterior.

Pregunta 3.

¿Cuáles considera Usted, son los factores colaterales a los que conlleva la difusión de noticias falsas difundidas a través de redes sociales?

- Para generar una respuesta emocional que motive a las personas actuar y decidir sobre un asunto determinado.

- Para generar clics o visitas en su página social.
- Para lucrarse de la publicidad que se genera por las veces que se comparta la noticia.

Fundamente su respuesta anterior.

Pregunta 4.

¿Considera Usted, que la información errónea crea un ambiente conflictivo en la sociedad?

Sí () NO ()

Fundamente su respuesta anterior.

Pregunta 5.

¿Considera Usted, que las noticias que circulan por redes sociales tienen igual o mayor impacto que las que se difunden por los medios de comunicación tradicionales?

Sí () NO ()

Fundamente su respuesta anterior.

Pregunta 6.

¿Cómo considera Usted, la propagación y difusión de las noticias falsas sensacionalistas que circulan en redes sociales?

- Pueden Generan Pánico
- Inseguridad
- Desconfianza en las redes sociales

Fundamente su respuesta anterior.

Pregunta 7.

¿Conoce Usted, si existe una norma legal que tipifique y sancione las conductas de emitir, difundir y propagar noticias falsas a través de redes sociales?

Sí () NO ()

Fundamente su respuesta anterior.

Pregunta 8.

¿Considera Usted, necesario presentar una propuesta de reforma para que regule la difusión y propagación de noticias falsas por redes sociales que generan pánico en la sociedad?

Sí () NO ()

Fundamente su respuesta anterior.

12.3. Formato de entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO.**

ENTREVISTA

Estimado entrevistado. (a) Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulada: “la infodemia, noticias falsas en las redes sociales que generan pánico durante la pandemia y vulnera el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada, por lo tanto requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes.

Pregunta #1

¿Considera Usted, que la difusión de noticias falsas a través de redes sociales vulnera el derecho constitucional a la comunicación e información adecuada?

Pregunta #2

¿Considera Usted, que las noticias que circulan por redes sociales tienen igual o mayor impacto que las que se difunden por los medios de comunicación tradicionales?

Pregunta #3

¿Cuál es su criterio Jurídico sobre la propagación y difusión de las noticias falsas sensacionalistas que circulan en redes sociales que generan pánico en la sociedad?

Pregunta #4

Dentro de su experiencia en el ámbito penal, ¿Conoce una norma legal que tipifique y sancione las conductas de emitir, difundir y propagar noticias falsas a través de redes sociales?

Pregunta #5

¿Considera Usted, qué es necesario presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que dentro de las contravenciones penales de cuarta clase se pueda regular y sancionar la difusión y propagación de noticias falsas por redes sociales que generan pánico en la sociedad?